

**PLAN PARCIAL SUNCU-P 2.7.3 BARRIO NUEVO.
PUERTO DEL ROSARIO**

BORRADOR DEL PLAN



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. Antecedentes.....	3
1.2. Ámbito de actuación.....	3
2. RÉGIMEN JURÍDICO.....	5
3. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	24
3.1. Justificación de las actuaciones planteadas.....	24
3.2. Objetivos técnicos y ambientales	25
4. INFORMACIÓN.....	27
4.1. Planeamiento territorial y urbanístico.....	27
4.1.1. Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.....	27
4.1.2. Planeamiento Territorial.....	32
4.1.3. Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario.	33
4.2. Usos del suelo.....	40
4.3. Infraestructuras existentes.....	42
4.4. Sistemas generales y dotaciones locales existentes	46
4.5. Información catastral	47
4.6. Población y condiciones socio-económicas.....	47
4.7. Análisis desde la perspectiva de género	48
4.8. Afecciones sectoriales.....	53
4.8.1. Determinaciones en relación con la afección del aeropuerto de Fuerteventura...	53
4.8.2. Bienes hidráulicos.....	63
4.8.3. Patrimonio histórico	63
4.8.4. Cambio climático	64
4.9. Análisis de Integración paisajística.	65
4.9.1. Síntesis del paisaje	67
4.9.2. Delimitación de las cuencas visuales.....	69
5. ALTERNATIVAS PREVIAS A LA ORDENACIÓN.....	71
5.1. Descripción de las actuaciones y sus alternativas	73
5.1.1. Alternativa 0.....	73



5.1.2. Alternativa 1.....	74
5.1.3. Alternativa 2.....	78
6. SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA PROPUESTA:.....	82
7. JUSTIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO 83	
7.1. VALORACIÓN DE LA PERTINENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	86
8. EQUIPO REDACTOR.	89



1. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

El vigente Plan General de Ordenación (PGO) de Puerto del Rosario, aprobado el 28 de diciembre de 2016, recoge, entre otros, el ámbito del “SUNCU - P 2.7.3 Barrio Nuevo”, como un suelo urbano no consolidado por la urbanización de uso característico residencial, dentro del Área Territorial Periférica- AT-2, Área de Ordenación Urbana El Matorral.

Conforme a las determinaciones de desarrollo previstas en el PGO vigente, este ámbito queda remitido para su desarrollo a un Plan Parcial, estableciendo un sistema público de ejecución por cooperación. En base a estas consideraciones, y dentro del ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, al que le corresponde la iniciativa y el impulso del Plan Parcial, con fecha 3 de junio de 2022 emite Resolución de la Alcaldía nº 2022002527 de encargo de redacción del Plan Parcial del “SUNCU - P 2.7.3 Barrio Nuevo”.

1.2. Ámbito de actuación.

El ámbito a ordenar se localiza en Puerto del Rosario en la zona del Matorral, próximo al aeropuerto de Fuerteventura, rodeado por suelo rústico. Es un suelo urbano en el que no se ha consolidado el proceso urbanizador, aunque prácticamente está colmatado en cuanto a edificación. El acceso se realiza desde la calle Tabajoste, que enlaza el núcleo desde la rotonda de entrada de El Caserío el Matorral, con la vía de interés regional FV2.



Figura 1. Ámbito de actuación.

Fuente: IDE-Canarias

Una vez dentro del núcleo, la calle Tabajoste enlaza directamente con la calle La Serventía, vía de borde que longitudinalmente recorre el margen este y que junto con la calle La Suerte que, igualmente de forma longitudinal bordea al núcleo por el oeste, estructuran la circulación dentro del ámbito a través de 7 vías trasversales: La Lata, La Tafeña, Efequén, Mojón, Los Arifres, La Coladera y El Sacho.



La calle Efequén tiene continuidad fuera del núcleo por el oeste, dando acceso al Llano de Cascahuesos, mientras que la calle La Suerte se prolonga más allá del núcleo urbano en la zona norte, para dar acceso a distintas fincas de suelo rústico. Los extremos norte y sur carecen de viario que perimetral, quedando las dos calles longitudinales, La Serventía y La Suerte, sin continuidad en la zona sur.

El conjunto de vías longitudinales y transversales organizan una trama urbana de forma regular, dando lugar a un total de 8 manzanas que a lo largo del tiempo han venido colmatándose por la edificación residencial, salvo la manzana entre las calles Efequén y el Mojón que a día de hoy permanece sin edificar. Conforme a la delimitación del ámbito, procedente del Sistema de Información Territorial de Canarias-IDE Canarias, cuenta con una superficie de 54.631,55 m² de suelo, que se configura según una superficie rectangular de aproximadamente 370 por 135 m de lado de orientación norte-sur, entre los barrancos de Las Esteras y un afluente del barranco de Los Varichuelos, lindando al oeste con el Llano de Cascahuesos.

Los límites del ámbito de actuación "SUNCU - P 2.7.3 Barrio Nuevo" son los siguientes:

- Por el Norte, Este y Oeste, linda con suelo rústico de protección territorial, hoy suelo rústico común, si bien la esquina noroeste es limítrofe con suelo rústico de protección natural.
- Por el Sur, linda principalmente con suelo rústico de protección paisajística, aunque de forma puntual, la esquina sureste linda también con suelo urbanizable no sectorizado y suelo rústico de protección territorial.



Figura 2. Clases y categorías del suelo.

Fuente: IDE-Canarias

En relación a la superficie, cabe indicar la diferencia de estimación del área entre el PGO y el IDE-Canarias, 57.380 m² y 54.631,55 m² respectivamente. Teniendo en cuenta que el IDE-Canarias cuenta con una base cartográfica para este suelo del año 2019, más actualizada que la que sirvió de base para la redacción del PGO, lo que a su vez, permite una medición más precisa de las fincas incluidas en el ámbito y facilita la gestión



urbanística, considerando que no afecta y se desvirtúa la ordenación prevista en la actuación urbanística y que el resultado no perjudica a los propietarios afectados, en base a las determinaciones del artículo 136.c de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), en correlación con el artículo 18.7 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias (en adelante, RG), siendo la variación de superficie procedente del IDE-Canarias inferior al 5% de la superficie del ámbito delimitado por el planeamiento, se considera justificado el reajuste de la delimitación del suelo del Plan Parcial, sin que ello se considere una modificación del mismo.

La delimitación del ámbito de estudio para la ordenación del ámbito de actuación coincide con el límite del ámbito de actuación

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

Legislación sectorial.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en los Reglamentos dictados en su desarrollo, que configuran el marco regulatorio fundamental del sistema de planeamiento en Canarias, conviene señalar, a título meramente enunciativo y por orden cronológico, que en la redacción del presente instrumento de ordenación urbanística se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes textos normativos de carácter autonómico:

- Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias.
- Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico.
- Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.
- Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- La Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.
- Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.
- Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.



Además, existen otra serie de textos legales y reglamentarios de carácter sectorial y de ámbito estatal que también resultan de aplicación. Sin pretender un listado exhaustivo, se relacionan a título enunciativo y por orden cronológico descendente los que resultan de especial interés:

- Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones que deroga la Ley 9/2014, de 9 mayo, General de Telecomunicaciones, a excepción de su disposición adicional decimosexta y las disposiciones transitorias séptima, novena y duodécima, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias.
- Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura.
- Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, Cambio Climático y Transición energética.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

De las anteriores regulaciones mencionadas, algunas de ellas vienen a contener efectos prácticos de aplicación al instrumento de ordenación de desarrollo del suelo urbano no consolidado por la urbanización, relacionando a continuación las cuestiones más relevantes.

Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, conforma el marco al que debe atender, en primer lugar, la redacción del planeamiento territorial y urbanístico, junto con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en lo que sea de aplicación plena. En la conformación de dicho marco también se inserta el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, RP), y el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se



aprueba Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias (en adelante, RG).

De conformidad con el artículo 14 de la LSENPC los ayuntamientos canarios, órganos de gobierno y administración de los municipios, asumen y ejercen las competencias que les atribuye la presente ley, en particular sobre ordenación, gestión, ejecución del planeamiento, intervención, protección y disciplina urbanística; intervención en el mercado inmobiliario; protección y gestión del patrimonio histórico y promoción de viviendas protegidas; conservación y rehabilitación de edificaciones y actuación sobre el medio urbano, con arreglo a los principios de autonomía y responsabilidad y en el marco de la legislación básica de régimen local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LSENPC y correlativo artículo 54 del RP, la ordenación urbanística se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

“C. Instrumentos urbanísticos de desarrollo:

a) *Planes Parciales (PP)....”*

En los apartados segundo y tercero, determina que los instrumentos de ordenación urbanística deberán ajustarse a las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio, así como a las determinaciones de los planes generales de ordenación.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 135.3 de la Ley, la ordenación pormenorizada se establecerá, preferentemente, en los instrumentos de desarrollo del plan general y contendrá las determinaciones previstas en esta ley y aquellas otras que no tengan específicamente asignado un carácter estructural, determinando en su apartado cuarto que las determinaciones de la ordenación estructural prevalecerán, en caso de contradicción, sobre las determinaciones de la ordenación pormenorizada, con las excepciones previstas en el artículo siguiente.

De conformidad con el artículo 137.1 la ordenación urbanística pormenorizada vendrá determinada, por las determinaciones siguientes:

“A. Con carácter general:

- a) *La regulación de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias, con el establecimiento de las correspondientes condiciones urbanísticas.*
- b) *Los equipamientos públicos y privados que complementen a los contemplados en la ordenación estructural. Reglamentariamente se determinarán los tipos de equipamientos y, en su caso, cuando no se establezcan en la presente ley, las reservas mínimas requeridas.*
- c) *Las medidas protectoras de los sistemas generales de infraestructuras y equipamientos de dominio público, de acuerdo con las previsiones de la legislación sectorial aplicable.*



d) Normas urbanísticas pormenorizadas que complementen las propias de la ordenación estructural.

e) Todas aquellas determinaciones que sean precisas para posibilitar la ejecución del planeamiento.

B. En el suelo urbano y en el urbanizable:

a) La definición detallada de la trama urbana, con fijación de las alineaciones, rasantes y previsiones de aparcamiento público.

b) La delimitación de ámbitos, continuos o discontinuos, en el suelo urbano no consolidado y, en su caso, de unidades de ejecución.

c) La determinación del aprovechamiento urbanístico medio de los ámbitos de suelo urbano no consolidado y los sectores de suelo urbanizable, que no podrán diferir en más del 15% para cada área territorial de similares características delimitada por el plan general.

d) En el conjunto del suelo urbano no consolidado y de los suelos urbanizables de nueva creación con destino residencial se deberá adscribir, al menos, el 30% de la edificabilidad residencial a la construcción de viviendas protegidas. En los ámbitos de suelo urbano de uso residencial sometidos a una operación de reforma o de renovación de la urbanización este porcentaje será del 10%.

e) La determinación del carácter público o privado del sistema de ejecución de los diferentes ámbitos, sectores o unidades de actuación.

f) La delimitación de los ámbitos, continuos o discontinuos, de suelo urbano sujetos a actuaciones sobre el medio urbano.

g) Las previsiones de programación y de gestión de la ejecución urbanística.

..."

A tenor de lo dispuesto en el artículo 138.1 de la Ley, sobre estándares en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, los instrumentos de ordenación que tengan por objeto la ordenación pormenorizada de ámbitos completos en suelo urbano no consolidado y de sectores en suelo urbanizable deberán observar las siguientes reglas sustantivas de ordenación:

"A. En suelo cuyo destino sea predominantemente residencial:

a) Una densidad máxima de 400 habitantes por hectárea, referida a la superficie total del ámbito objeto del plan, que podrá elevarse hasta 500 habitantes por hectárea en los suelos urbanos de renovación y rehabilitación.



b) Una edificabilidad bruta máxima, de 1,20 metros cuadrados edificados por cada metro cuadrado de suelo, referida a la superficie total del ámbito ordenado, que podrá elevarse hasta 1,50 metros cuadrados edificados por cada metro cuadrado de suelo en los suelos urbanos de renovación y rehabilitación.

c) Una reserva mínima de 40 metros cuadrados de suelo destinado a espacios libres públicos, dotaciones y equipamientos, por cada 100 metros cuadrados de edificación; de esa reserva, al menos el 50% corresponderá a los espacios libres públicos.

Reglamentariamente, en los ámbitos de suelo urbano no consolidado de escasa entidad que se determinen, podrá minorarse esta reserva, en atención a la dificultad o imposibilidad de la materialización de las operaciones de cesión.

d) Una previsión de al menos una plaza de aparcamiento fuera de la red viaria, por cada vivienda, según se establezca reglamentariamente.”

En cuanto a su contenido, se estará a lo dispuesto en el artículo 140.1 de la Ley y correlativo artículo 58 del RP y sin perjuicio de lo previsto en la legislación estatal básica, que establece que los planes parciales deberán tener, al menos, el siguiente contenido documental:

“A. Documentación informativa:

a) Memoria informativa.

b) Planos de información.

B. Documentación de ordenación:

a) Memoria justificativa de la ordenación estructurante y/o pormenorizada, ponderando, de forma expresa, los principios de ordenación ambiental, territorial y urbanística fijados en esta ley.

b) Planos de la ordenación estructurante y/o pormenorizada.

c) Normativa.

d) Programa de actuación urbanística, si procede.

e) Catálogo de bienes y espacios protegidos.

C. Estudio económico-financiero, de acuerdo con el contenido de cada instrumento de ordenación.

D. En su caso, memoria o informe de sostenibilidad económica de las actuaciones de transformación urbanística, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal básica.

E. Documentación ambiental.”



Asimismo, en su apartado tercero establece que todos los instrumentos de ordenación urbanística contendrán un análisis de integración paisajística que formará parte de la documentación informativa.

En cuanto a su objeto, el artículo 145 de la Ley y correlativo artículo 72 del RP determina que los planes parciales de ordenación tienen por objeto, en ámbitos de suelo urbano no consolidado y en sectores de suelo urbanizable:

"a) Establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento cuando no se encuentren ordenados directamente por el plan general.

b) Modificar, para su mejora, la ordenación pormenorizada establecida por el plan general de ordenación, con respecto a la ordenación estructural y de conformidad con las determinaciones que establezca dicho plan."

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 los instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán establecer determinaciones propias de las ordenanzas municipales de edificación y urbanización, remitiéndose a las mismas, de forma genérica o específica.

En cuanto a la iniciativa de formulación, elaboración, tramitación y aprobación, se rige por lo dispuesto en el artículo 147 de la LSENPC y 75 y siguientes del RP, de los que se trae a colación los siguientes hitos procedimentales:

- La iniciativa pública puede ser ejercida por el propio municipio o por otras Administraciones Públicas (artículo 75.2 del Reglamento de Planeamiento), estableciendo en el artículo 76.1 que cuando la iniciativa sea del propio municipio, el Pleno, previo informe técnico y jurídico, solicitará al órgano ambiental el inicio de la evaluación ambiental.
- La solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada contendrá, al menos, la información contenida en la legislación estatal básica (artículos 75 y 76 del RP). Toda iniciativa deberá ir acompañada de una solicitud de evaluación ambiental simplificada, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Un borrador de plan.
 - b) Un documento ambiental estratégico.
 - c) La documentación exigida por la legislación sectorial.

Si la solicitud de inicio no incluyera los documentos señalados, se requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, los aporte, con los efectos previstos en la legislación de Procedimiento Administrativo Común sobre la subsanación de la solicitud. Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial y en el presente Reglamento.



Realizadas las comprobaciones anteriores, el Pleno del ayuntamiento remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar, al objeto de que se proceda a la realización de los trámites de admisión y de consulta ambiental, en los términos previstos en la legislación básica en materia de evaluación ambiental y en el Capítulo VI del Título VI del presente Reglamento, siendo el plazo de consulta ambiental de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe (artículo 77 RP).

Respecto al contenido del borrador y documento ambiental estratégico, señalar que en el Capítulo Segundo del Anexo del Reglamento de Planeamiento se incluye los criterios y la metodología a utilizar en la evaluación ambiental estratégica, incorporando directrices para la redacción de los contenidos de la Evaluación Ambiental Simplificada, incorporándose en la Sección Tercera del Capítulo I la concreción de los contenidos del Borrador, sin perjuicio de que dichos contenidos se adapten a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

- El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar, con el alcance y efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, publicándose el informe ambiental estratégico en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor del plan a los efectos de la elaboración del plan (artículo 78 RP).
- Previo los informes de los servicios técnicos y jurídicos municipales, el plan se someterá a la aprobación inicial del Pleno del Ayuntamiento. En el caso de los municipios de gran población, el documento se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la legislación de régimen local (Art. 79.1 RP).
- En cuanto al trámite de información pública y consulta, el documento aprobado inicialmente se someterá al trámite de información pública por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento (artículo 80 RP).

Simultáneamente, en el mismo plazo, computado a partir de la fecha del requerimiento, se llevará a cabo:

“a) La consulta a las administraciones afectadas y de las personas interesadas y solicitud de los informes preceptivos...”



De conformidad con la legislación básica estatal, la falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta para adoptar la aprobación definitiva.

La documentación que se someta a información pública deberá incorporar los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación básica estatal.

- Sobre la elaboración de la versión definitiva del plan (artículo 82 del Reglamento de Planeamiento. Finalizado el plazo de información pública, de consulta a las administraciones afectadas y de las personas interesadas y de solicitud de los informes preceptivos, se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas y se seleccionarán las alternativas de ordenación que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales. Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran modificaciones sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública, de consulta y de informes preceptivos por plazo de cuarenta y cinco días hábiles.
- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación definitiva del plan parcial, previo el correspondiente informe técnico y jurídico de los servicios municipales. En el caso de los municipios de gran población se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local, publicándose, tras su aprobación definitiva, en el boletín oficial de la provincia a los efectos de su entrada en vigor, indicando la fecha de la resolución de dicha aprobación y la dirección electrónica para su consulta y el boletín en el que ha sido publicado el informe ambiental estratégico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 ter, apartado 2, de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local (Artículo 83.1 del Reglamento de Planeamiento).
- En cuanto a la facultad de suspensión de la tramitación de instrumentos de ordenación y de licencias, se regula en el artículo 85 de la LSENPC y artículos 98 a 101 del RP.
- En lo relativo a la entrada en vigor, efectos y publicidad, se estará a lo dispuesto en los artículo 155 a 157 de la LSENPC.

En lo concerniente a la Evaluación Ambiental Estratégica, de conformidad con el artículo 86.1 de la LSENPC la aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley.

En su apartado segundo determina que, en el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, entre otros supuestos:



"e) Los planes parciales y especiales que desarrollen planes generales que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica. No obstante, cuando el plan parcial o el plan especial no se ajusten, en todo o en parte, a las determinaciones ambientales del plan general deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria en la parte que no cumplan con las mismas."

A los efectos previstos en el apartado seis del presente artículo, tendrá la consideración de:

- a) Promotor: la persona física o jurídica, pública o privada, que tenga atribuida la iniciativa para la elaboración del correspondiente instrumento de ordenación.
- b) Órgano sustantivo: el órgano competente para su aprobación. Cuando el órgano sustantivo promueva el instrumento de ordenación, realizará las actuaciones atribuidas al promotor.
- c) Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público. El acuerdo de delegación o encomienda o de aceptación de las mismas o de aprobación del convenio de encomienda deberá adoptarse por el pleno de la entidad o por el Gobierno de Canarias, según proceda.

A estos efectos, se ha publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, núm. 11/2022, de 26 de enero, convenio suscrito entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario suscrito con fecha 20 de enero de 2022, para la delegación de competencias para la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en suelos ubicados en este término municipal.

Asimismo en su apartado octavo determina que la declaración ambiental estratégica tiene carácter de informe preceptivo y determinante, por lo que su no emisión en plazo podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos, de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común. La falta de emisión de la declaración ambiental estratégica en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.

En cuanto al procedimiento de evaluación ambiental al que deba someterse el instrumento de desarrollo se estará a lo dispuesto en el artículo 148 de la LSENPC y correlativos artículos 74 y 114.1 y 4 del Reglamento de Planeamiento de Canarias.



El apartado primero del artículo 148 de la Ley determina que los planes parciales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, con el alcance y contenido que proceda, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumplen con las determinaciones ambientales del plan general que desarrollan, previamente evaluado. En el caso de que el plan parcial no se ajuste a tales determinaciones ambientales, deberá someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Al respecto, atendiendo al procedimiento previsto en la legislación de aplicación, cabe concluir la procedencia del sometimiento a evaluación ambiental simplificada del presente Plan Parcial

El artículo 148, en su apartado segundo, determina que, a tales efectos, el ayuntamiento, de oficio o a solicitud del promotor, acordará el inicio de la evaluación ambiental simplificada. La solicitud del promotor, en su caso, deberá venir acompañada de un borrador del plan y de un documento ambiental estratégico.

En su apartado tercero se establece que, comprobada la documentación, el órgano municipal competente para promover el plan remitirá el expediente al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico, en el plazo máximo de cuatro meses, computados a partir de la recepción de la solicitud o desde la subsanación de la documentación, previa consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

El informe ambiental estratégico se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación.

Por último, indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley, sobre seguimiento, cada cuatro años, el órgano que apruebe de forma definitiva el instrumento de ordenación elaborará un informe de seguimiento de los efectos ambientales y territoriales derivados de su aplicación y ejecución, que se publicará en su sede electrónica y se remitirá al órgano ambiental.

A continuación, se incorpora un cronograma esquemático estimativo de los trámites y plazos contenidos en la legislación señalada:

TRÁMITES EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.			
ARTÍCULO	ÓRGANO AMBIENTAL	TRÁMITE	PLAZOS
Artículo 30 Ley 21/2013	insular	Consulta del documento ambiental estratégico y borrador del plan. (Plazo de respuesta de las Administraciones y personas interesadas desde la recepción solicitud de informe)	20 DÍAS
Artículo 31 Ley 21/2013	Insular	Formulación del informe ambiental estratégico (plazo desde la recepción de la solicitud de inicio).	3 MESES
Artículo 31 Ley 21/2013	Insular	Publicación en BOE o diario oficial del informe ambiental estratégico (desde su formulación).	10 DÍAS
Artículo 32 Ley 21/2013	Insular	Publicación BOE o Diario oficial de la resolución de aprobación del plan (desde la aprobación).	10 DÍAS

Tabla 1. Cronograma de trámites y plazos.

Fuente: Elaboración propia



Dentro del conjunto de normas que inciden en la ordenación del territorio existe un conjunto de legislación sectorial y específica que, en cumplimiento de competencias concurrentes con otros organismos supramunicipales, le afecta:

A. Aeroportuaria.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51, que los terrenos, construcciones e instalaciones que circundan los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan en disposiciones especiales referentes al área de maniobra y al espacio aéreo de aproximación; determinándose su naturaleza y extensión mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El Decreto 584/72 de 24 febrero, sobre Servidumbres Aeronáuticas, fija con carácter general las normas que deben regir para las servidumbres de los aeródromos, instalaciones radioeléctricas y operaciones de aeronaves.

Mediante Real Decreto 2603/1982, de 24 de septiembre se establecieron las servidumbres aeronáuticas en el aeropuerto de Fuerteventura y de sus instalaciones radioeléctricas asociadas sobre los terrenos que se encuentren bajo su proyección ortogonal.

Dichas servidumbres se fijaron de acuerdo con lo especificado en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, y correspondían a la configuración del campo de vuelos, con una pista de vuelo, a las instalaciones radioeléctricas existentes en el aeropuerto, y a las maniobras de operación de aeronaves establecidas.

Posteriormente, se han realizado modificaciones dentro del campo de vuelos y se han instalado dos sistemas de aterrizaje por instrumentos, un radar y radiofaro que hizo necesaria la actualización de las servidumbres aeronáuticas y de sus instalaciones radioeléctricas asociadas sobre los terrenos que se encuentran bajo su proyección ortogonal, de acuerdo con sus características y conforme a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento, llevándose a cabo mediante Real Decreto 1839/2009, de 27 de noviembre.

Con posterioridad, se han introducido modificaciones en el campo de vuelos y se han realizado una serie de cambios relacionados con las instalaciones radioeléctricas, incorporando unas nuevas y dando de baja otras. En concreto, se ha procedido al cambio de configuración del campo de vuelo, dando de baja la pista 01L-19R. Además, se ha incorporado un nuevo equipo medidor de distancias, se ha dado de baja la antigua torre de control, el radar provisional y los seis radioenlaces. Como consecuencia de ello, se han definido nuevos procedimientos de aproximación por instrumentos al aeropuerto. Así mismo, se han actualizado los identificadores de las instalaciones, se ha actualizado la altitud del punto de referencia, y se han determinado con mayor precisión las coordenadas de las instalaciones radioeléctricas.



Por otra parte, mediante Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, se modificó el Decreto 584/1972 revisando y actualizando determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarlas a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que España es miembro.

Como consecuencia de todo ello, se hizo necesaria la modificación de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Fuerteventura que tuvo lugar mediante Real Decreto 1028/2020, de 17 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Fuerteventura (BOE núm. 135, de 24 de diciembre de 2020) que sustituye al Real Decreto 1839/2009, de 27 de noviembre, anteriormente mencionado, quedando integradas en el Plan Director del Aeropuerto de Fuerteventura que fue aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001 (BOE núm. 219, de 12/09/01).

El Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, tiene por objeto determinar los objetivos, contenido y normas para la aprobación de los Planes Directores de los aeropuertos de interés general, de forma que se asegure el desarrollo del aeropuerto, su eficaz integración en el territorio y la coordinación con las actuaciones de las Administraciones públicas que ostentan competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, a cuyo fin igualmente se determina el modo de aprobación del plan especial o instrumento equivalente de ordenación urbanística, aunque exclusivamente desde el punto de vista de las competencias estatales sobre los aeropuertos de interés general.

A tal efecto, en su artículo 1 determina que el Ministerio de Fomento delimitará para los aeropuertos de interés general una zona de servicio que incluirá las superficies necesarias para la ejecución de las actividades aeroportuarias, las destinadas a las tareas complementarias de éstas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y crecimiento del conjunto y aprobará el correspondiente Plan Director de la misma, en el que se incluirán, además de las actividades contempladas en el artículo 39 de la Ley de Navegación Aérea, de 21 de julio de 1960, los usos industriales y comerciales cuya localización en ella resulte necesaria o conveniente por su relación con el tráfico aéreo o por los servicios que prestan a los usuarios del aeropuerto.

El artículo 8 determina que a los efectos de asegurar la necesaria coordinación entre las Administraciones públicas con competencias concurrentes sobre el espacio aeroportuario, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbana calificarán a los aeropuertos y a sus respectivas zonas de servicio como sistema general aeroportuario y no podrán incluir determinaciones que supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación aeroportuaria.

El sistema general aeroportuario se desarrollará a través de un plan especial o instrumento equivalente, que deberá incluir entre sus determinaciones las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente gestión y explotación del aeropuerto, su desarrollo y su conexión con los sistemas generales de transporte terrestre.



Dicho Plan Especial de ordenación del Sistema General aeroportuario fue aprobado por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Puerto del Rosario de 28 julio 2003 (BOC núm. 77, de 22 de abril de 2004; BOP 11/1/2010).

En lo relativo a la tramitación de los proyectos urbanísticos que afecten a la zona de servicio de aeropuertos de interés general, habrá que estarse a lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda que en su apartado primero determina:

"las Administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico remitirán al Ministerio de Fomento, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos generales de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria o espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas, o a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.

La Dirección General de Aviación Civil emitirá informe preceptivo y vinculante respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado en materia de aeropuertos de interés general y planificación aeroportuaria, en particular sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y las condiciones de alturas y usos que se pretendan asignar a los espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas o por las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores."

En su apartado 3 establece que los informes evacuados por la Dirección General de Aviación Civil son preceptivos y vinculantes en lo que se refiere al ejercicio de las competencias del Estado, y se emitirán en el plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión, incluido, en su caso, el informe de la Comunidad Autónoma. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya emitido el informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter disconforme, determinando en su apartado 4 que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no se podrá aprobar definitivamente el instrumento de planificación territorial o urbanística en lo que afecte al ejercicio de las competencias estatales.

En su apartado 5 se indica que el informe previsto en esta disposición relativo a los instrumentos de planeamiento que desarrollen planes previamente informados favorablemente con arreglo a este real decreto, se regirá por lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 29 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas siempre que concurran las siguientes circunstancias:



- a) Que así lo haya previsto expresamente el informe de la Dirección General de Aviación Civil relativo al plan que desarrolleen.
- b) Que el planeamiento de desarrollo se atenga a las condiciones que, en su caso, establezca el informe a que se refiere el apartado anterior.
- c) Que no se hayan producido modificaciones en el plan director aeroportuario con posterioridad a la fecha del informe, que afecten al contenido de éste.

Por último, en su apartado 6 determina que las Administraciones u organismos competentes para la aprobación definitiva del planeamiento territorial o urbanístico deberán remitir a la Dirección General de Aviación Civil, a la mayor brevedad posible, el plan o instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva. El Centro directivo comprobará la inclusión de las servidumbres aeronáuticas y de las medidas que se adopten para garantizar su cumplimiento efectivo y resolverá al efecto. Transcurridos dos meses desde la recepción de dicha certificación sin que se formulen reparos, se entenderá emitida resolución en sentido favorable.

La finalidad de las servidumbres del aeródromo es definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de los aeródromos para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de los aviones en sus fases visuales de aproximación. Esto se logra mediante una serie de superficies limitadoras de obstáculos que marcan los límites hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo.

B. Defensa.

En el ámbito de actuación no se aprecian bienes afectos al Ministerio de Defensa, motivo por el que no es necesario, durante la tramitación del Plan Parcial, someter la documentación a consideración del Administración General del Estado.

C. Dominio público hidráulico.

Se deberá estar a lo dispuesto para el dominio público hidráulico, y sus zonas servidumbre y policía, de acuerdo con la legislación sectorial vigente:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.



- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias
- Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Con relación al Decreto 86/2002, de 2 de julio, conviene destacar lo establecido en los siguientes preceptos:

“Artículo 12.

1. Los terrenos lindantes con los cauces públicos constituyen sus márgenes, las cuales estarán sujetas, con carácter general, y en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre para uso público de cinco metros de anchura.

2. En supuestos de especiales dificultades de acceso en la margen de un barranco, y previa declaración expresa y singular del Consejo Insular de Aguas, la zona de servidumbre de un cauce público se extenderá al terreno practicable más próximo que permita el acceso al cauce, aun cuando la distancia al mismo supere los cinco metros lineales.

3. La zona de servidumbre para uso público tendrá los siguientes fines:

a) Paso para el servicio del personal de vigilancia del cauce.

b) Paso para el salvamento de personas o bienes.

c) En general, cualquier otro paso necesario para la satisfacción de un fin de interés público.



4. Los propietarios de los terrenos afectados por la zona de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas -las arbóreas necesitarán autorización del Consejo Insular, siempre que no impidan los usos señalados en el apartado anterior. No podrán, en cambio, realizar ningún tipo de obras salvo en supuestos excepcionales, muy justificados, previa autorización del Consejo Insular y siempre que no limiten los fines de uso público recogidos en este artículo.

Artículo 13.1.

Las márgenes de los cauces públicos estarán sujetas a una zona de policía con una anchura máxima de 25 metros contados a partir del extremo de la zona de dominio público, siempre que no se supere el borde de la zona anegable a que se refiere el artículo 16.1 de este Reglamento. 2. En esta zona, con el fin de proteger y vigilar el dominio público hidráulico, será preceptiva la previa autorización del Consejo Insular de Aguas para la realización de las siguientes actividades o usos del suelo:

- a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
- b) Los movimientos de tierras, las extracciones de áridos y la apertura de canteras.
- c) Las construcciones de todo tipo, excepto en suelo urbano, tengan carácter definitivo o provisional.
- d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda causar degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

3. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas".

D. Patrimonio.

La Ley 11/2019, de 25 abril, de Patrimonio Cultural de Canarias tiene por objeto establecer el régimen jurídico del patrimonio cultural de Canarias con el fin de garantizar su identificación, protección, recuperación, conservación, acrecentamiento, difusión y fomento, así como su investigación, valorización y transmisión a generaciones futuras, de forma que sirva a la ciudadanía como una herramienta de cohesión social, desarrollo sostenible y fundamento de la identidad cultural.

A tal efecto, la Ley 11/2019, de 25 abril, de Patrimonio Cultural de Canarias establece que aquellos bienes muebles, inmuebles e inmateriales más sobresalientes de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico o técnico o de naturaleza cultural, así como los que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria, se declararán bienes de interés cultural, cuya declaración implica el establecimiento de un régimen singular de protección y tutela, llevando implícita la declaración de utilidad pública y de interés social a efectos de expropiación.



E. Cambio climático.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, Cambio Climático y Transición energética, en su artículo 1 determina que tiene por objeto asegurar el cumplimiento, por parte de España, de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española, su transición a un modelo circular, de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos; y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades, mandatando que la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán cumplimiento al objeto de esta ley, y cooperarán y colaborarán para su consecución.

En su artículo 21.1, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, determina que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a) La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b) La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c) La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable.

F. Riesgos de inundación.

El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, tiene como principales objetivos obtener un adecuado conocimiento y evaluación de los riesgos asociados a las inundaciones y lograr una actuación coordinada de todas las administraciones públicas y la sociedad para reducir las consecuencias negativas de las inundaciones. El Real Decreto establece una serie de obligaciones fundamentales que se concretan en la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y de riesgo y los planes de gestión del riesgo de inundación, así como las disposiciones complementarias de coordinación sectorial, participación pública y cooperación entre las distintas administraciones que son necesarias para alcanzar ese objetivo, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.



Los beneficios de la aplicación del real decreto derivarán de un doble efecto: por una parte la introducción de las nuevas herramientas de gestión agilizará la implantación de los mecanismos de protección de los cauces y de las zonas inundables, lo que redundará en evitar o disminuir los daños ambientales y sobre los bienes y personas que se protegen.

Por otra parte, el conjunto de disposiciones introducidas en el real decreto permiten responder de modo más eficaz ante las fuertes presiones de ocupación que sufren las zonas limítrofes con los cauces, lo que redundará en una disminución de los daños derivados de las inundaciones por avenidas. Los planes de gestión del riesgo de inundación exigidos en el texto, incluyen los programas de medidas que cada una de las administraciones debe aplicar en el ámbito de sus competencias para alcanzar el objetivo previsto de reducir las consecuencias negativas producidas por las inundaciones.

Con fecha 25 de febrero de 2021 se publica en el Boletín Oficial de Canarias nº 39, el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura.

G. Residuos.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, obliga a la elaboración de planes de gestión al Estado y a las CCAA y permite a las Entidades Locales que desarrollen programas de gestión de residuos en el ámbito de sus competencias. Conforme al apartado 2 del artículo 14 de la Ley 22/2011, las Comunidades Autónomas elaborarán los planes autonómicos de gestión de residuos, previa consulta a las Entidades Locales en su caso, de conformidad con lo establecido en la Ley. Los planes autonómicos de gestión contendrán un análisis actualizado de la situación de la gestión de residuos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como una exposición de las medidas para facilitar la preparación para la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos, estableciendo objetivos de preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación y la estimación de su contribución a la consecución de los objetivos establecidos en la Ley, en las demás normas en materia de residuos y en otras normas ambientales.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, se ha aprobado recientemente, mediante Decreto 160/2021, de 30 diciembre, el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027 (PIRCAN) (BOC núm. 9, de 13/01/2022).

Desde el punto de vista jurídico, el Plan Integral de Residuos de Canarias engloba:

- El Programa Autonómico de Prevención de Residuos. De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y modificaciones posteriores, en su Art.15. Programas de prevención de residuos.
- El Plan Autonómico de Gestión de Residuos. De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y modificaciones posteriores, en su Art. 14. Planes y programas de gestión de residuos.



El Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión plenaria celebrada en fecha 30 de diciembre de 2005, aprobó definitivamente el Plan Territorial Especial de Residuos de Fuerteventura, que desarrolla a nivel insular las determinaciones relativas a la gestión de los residuos previstas en el Plan Integral de Residuos de Canarias vigente en aquel entonces, así como las determinaciones territoriales recogidas en la Ley 19/2003.

Atendiendo al marco expuesto, mediante Resolución de 28 de abril de 2021, se dispuso la publicación del Convenio entre la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la encomienda de gestión a la Consejería de Transición Ecológica de la competencia relativa a la formulación y realización de actos de mero trámite respecto del Plan de Residuos de la isla de Fuerteventura (BOC núm. 97, de 12/05/2021).

H. Protección ambiental

- Nivel internacional.
 - Reserva de la Biosfera de Fuerteventura.

Las Reservas de la Biosfera son lugares promovidos por la UNESCO dentro del Programa MAB (Hombre y Biosfera) en los que se busca encontrar, conservar y fomentar un equilibrio sostenible entre las relaciones del hombre y su entorno más directo. Estos espacios están formados por ecosistemas únicos y con un alto valor natural y paisajístico en donde las poblaciones y actividades humanas representan a su vez, una diversidad cultural propia a conservar.

Asimismo, dentro de la Reserva y como apoyo logístico, se debe fomentar la investigación, la educación y la divulgación de todo tipo de actividades que promuevan el desarrollo sostenible de la zona. En este sentido, el 27 de mayo de 2009 se declara por la UNESCO la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura, abarcando la isla y parte de su franja litoral por completo.

RESERVA DE LA BIOSFERA DE FUERTEVENTURA			
Fecha de declaración:	27 de mayo de 2009		
Superficie (ha)	S. total: 353.500	S. terrestre: 165.664	S. marina: 187.836
Municipios	Pájara, Tuineje, Betancuria, Antigua, Puerto del Rosario y La Oliva.		

Tabla 2. Reserva Biosfera Fuerteventura
Fuente: Elaboración propia. GesPlan

- Reserva Starlight de Fuerteventura.

Una Reserva Starlight es un espacio en donde se establece un compromiso por la defensa de la calidad del cielo nocturno y el acceso a la luz de las estrellas. Tiene como función la preservación de su calidad y de los diferentes valores asociados, ya sean culturales, científicos, astronómicos, paisajísticos o naturales. Se trata además de áreas que, con



independencia de las garantías que ya puedan disfrutar por su condición, añaden esta protección específica a la defensa del cielo, siendo su función valorizar los recursos.

Canarias es uno los mejores enclaves del planeta para la observación del cielo nocturno debido a sus inmejorables condiciones ambientales. Su importancia para la astronomía ha convertido al cielo canario en patrimonio protegido de las islas, amparado por la Ley de Protección de la Calidad Atmosférica del Instituto de Astrofísica de Canarias.

En el verano del año 2015, Fuerteventura fue declarada Reserva Starlight, la tercera de las islas Canarias, tras La Palma y las cumbres de Tenerife. Esta acreditación, que se suma a su categoría de Reserva de la Biosfera, supone un reconocimiento a su defensa del cielo y de los diferentes valores culturales, paisajísticos y naturales. Fue la primera certificación de una Reserva de la Biosfera como Reserva Starlight..

- Red Natura 2000.

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad. Consta de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) establecidas de acuerdo con la Directiva Hábitat y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) designadas en virtud de la Directiva Aves. Su finalidad es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los tipos de hábitat en Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad. Es el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea. El ámbito de actuación no afecta a suelos incluidos en la Red Natura 2000.

- Nivel autonómico.
 - Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

La Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos se compone de 146 Espacios, que en su conjunto constituyen aproximadamente el 40% de la superficie del Archipiélago, englobando una estadística que se diferencia a nivel insular a consecuencia de las particularidades de cada isla. Esta red es un sistema de ámbito regional en el que todas las áreas protegidas se declaran y se gestionan como un conjunto armónico con un propósito común: contribuir al bienestar humano y al mantenimiento de la biosfera mediante la conservación de la naturaleza y la protección de los valores estéticos y culturales presentes en los espacios naturales.

Reseñar que el ámbito de actuación no afecta a suelos incluidos en la Red Canaria de Espacios Naturales protegidos.

3. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

3.1. Justificación de las actuaciones planteadas

La necesidad de desarrollo de la ordenación pormenorizada del ámbito queda justificada al delimitar el PGO el SUNCU-P 2.7.3 Barrio Nuevo, el cual, en la ficha urbanística de la unidad de actuación establece los objetivos y condiciones para su desarrollo, remitiendo su



ordenación pormenorizada a Plan Parcial, correspondiendo la iniciativa del sistema de ejecución público al Ayuntamiento de Puerto del Rosario conforme al sistema de cooperación.

Así mismo, el PGO justifica la redacción del Plan Parcial bajo las siguientes premisas:

- Determinación del sistema de ejecución pública por cooperación, para impulsar el desarrollo del ámbito de actuación, tratándose por tanto de llevar a cabo la materialización del sistema de actuación que se concretará con la tramitación y aprobación del Plan Parcial del ámbito y su posterior gestión y ejecución.
- La necesidad de desarrollar la ordenación pormenorizada del ámbito se justifica además por razones de oportunidad y conveniencia dado que se trata de un entorno urbano sin consolidación del proceso urbanizador, aunque prácticamente colmatado en cuanto a edificación, resultando necesario el impulso de la iniciativa pública de ordenación y gestión del ámbito para culminar la urbanización y la obtención de los espacios libres y suelo para equipamientos y dotaciones, además de la reserva de suelo con destino a VPP.

Al objeto de llevar a cabo lo anteriormente expuesto, lo que procede es el desarrollo del Plan Parcial, con sus correspondientes fases de tramitación, tratándose de la única solución regulatoria posible, no procediendo por tanto una alternativa no regulatoria.

Por todo lo descrito en este apartado se entiende justificada la formulación del presente Plan Parcial, con la elaboración, para esta fase, del documento borrador y documento ambiental estratégico.

3.2. Objetivos técnicos y ambientales

En aras al establecimiento de los objetivos básicos de la ordenación, conforme se describe en la ficha del ámbito de actuación “*Se trata de un entorno urbano concreto sin consolidación del proceso urbanizador (tramos de vía sin red de saneamiento; asfaltado, etc), aunque prácticamente colmatado en cuanto a edificación. El objetivo es completar la ordenación urbanística del entorno, dotándola de los equipamientos necesarios.*”

Atendiendo a las directrices de ordenación que se establecen en la ficha del ámbito, se proponen como objetivos básicos de ordenación los siguientes:

- Estudiar las distintas alternativas en orden a establecer las mejores ubicaciones.
- Establecer la ordenación del ámbito continuando con la estructura interna del barrio, aprovechando la infraestructura viaria existente.
- Estando la trama urbana prácticamente definida, se propone culminar la urbanización y obtener los espacios libres y suelo para equipamientos y dotaciones.
- La edificación se regirá por la norma zonal "A" de manzana cerrada dando continuidad a la trama urbana del barrio.



- La altura vendrá limitada por las servidumbres aeronáuticas en cada caso.
- En cuanto a las determinaciones de carácter ambiental, se establece la aplicación de medidas generales para el suelo urbano que se incorporen al planeamiento de desarrollo, así como la integración paisajística y funcional del entorno edificado.

En relación a las determinaciones de carácter ambiental, la ficha expone lo siguiente:

“Aplicar medidas generales para el suelo urbano.”

Incorporar al planeamiento de desarrollo:

- *Integración paisajística y funcional del entorno edificado”*

Como objetivos propios, complementarios a los indicados por el PGO se establecen los siguientes:

- Atendiendo a criterios de seguridad e igualdad entre las personas:
 - Contribuir a la posibilidad de acceso de todas las personas a los espacios públicos a través de itinerarios peatonales accesibles.
 - Considerar la integración de los espacios libres públicos, dotaciones y equipamientos dentro del entorno edificado, evitando situaciones de aislamiento.
 - Localizar en proximidad los espacios libres, las dotaciones y los equipamientos, favoreciendo las relaciones entre las personas.
 - Evitar recorridos peatonales de escasa perspectiva y arco visual.
 - Contribuir a la integración en el ámbito de las viviendas de protección pública (en adelante VPP) evitando, en la medida de lo posible, su agrupación.
- Objetivos ambientales:
 - Establecer propuestas de ordenación que optimicen la integración de las edificaciones existentes, minimizando la utilización de nuevos recursos para la ejecución de la urbanización y las edificaciones.
 - Potenciar los valores ambientales, paisajísticos y culturales del ámbito.
 - Fomentar una ordenación territorial compatible con las características naturales del ámbito y su entorno, así como su eficiencia respecto al uso/consumo de recursos.
 - Prevenir el deterioro ambiental y garantizar el desarrollo de la biodiversidad del medio urbano.



- Minimizar las afecciones a la salud relacionadas con el medio ambiente, reduciendo cualquier tipo de contaminación ambiental.
- Favorecer la mejora del paisaje urbano y evitar su deterioro.
- Promover un espacio urbano adaptado o menos vulnerable frente a los nuevos escenarios climáticos.
- Incentivar el uso de energías renovables con el objetivo de conseguir un ámbito Carbono Cero.
- Incidir en las cualidades diferenciadoras del ámbito, la integración paisajística de las intervenciones propuestas y la corrección de los impactos ambientales existentes.
- Mejorar la calidad ambiental del espacio público mediante la potenciación de espacios polivalentes, con la introducción de elementos de sombra y de especies locales adaptadas a las condiciones climáticas.
- Minimizar los ruidos, las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.

4. INFORMACIÓN

4.1. Planeamiento territorial y urbanístico

4.1.1. Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura Introducción.

El Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura se aprueba definitivamente, de forma parcial, mediante el Decreto 100/2001, de 2 de abril (BOC nº 48, de 18 de abril de 2001), a reserva de que se subsanen las deficiencias no sustanciales indicadas en el citado Decreto, suspendiéndose a su vez la aprobación definitiva respecto de las determinaciones relativas a la ordenación de la actividad turística, debiéndose dar cuenta al Gobierno del texto corregido con carácter previo a su entrada en vigor. Posteriormente, mediante el Decreto 159/2001, de 23 de julio, el Gobierno queda enterado de la subsanación efectuada por el Cabildo Insular de Fuerteventura de una parte de las deficiencias señaladas en el citado Decreto 100/2001, de 2 de abril, introduciendo directamente en el documento las correcciones necesarias para cumplir el condicionante de la aprobación.

En virtud del acuerdo adoptado en la sesión plenaria celebrada con fecha 19 de octubre de 2001, el Cabildo Insular de Fuerteventura formula requerimiento instando al Gobierno de Canarias a la revisión y anulación de los apartados d), e) y f) del artículo 3, así como del artículo 4, in fine, del referido Decreto 159/2001, de 23 de julio, estimándose parcialmente el requerimiento efectuado por el Cabildo, quedando derogados los apartados d), e) y f) del artículo 3 del citado Decreto. Con fecha 9 de junio de 2003, se publica en el Boletín Oficial de Canarias, nº 108, el Decreto 55/2003, de 30 de abril, por el que se aprueban



definitivamente las determinaciones relativas a la ordenación de la actividad turística del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

Posteriormente, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (en adelante, COTMAC) acuerda informar favorablemente el cumplimiento de la sentencia firme recaída en el recurso contencioso-administrativo 1968/2003 contra el Decreto 55/2003, de 30 de abril, de aprobación de las determinaciones relativas a la ordenación de la actividad turística del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (BOC nº 125, de 22 de junio de 2007), por la que se anulan los apartados recurridos y estimados, correspondientes a los artículos 74, 77 y 78, cuya redacción queda modificada.

Con fecha 2 de enero de 2009, se publica en el Boletín Oficial de Canarias, nº 1, el Decreto 244/2008, de 23 de diciembre, por el que se dispone la suspensión de la vigencia de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, así como del Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario, en los términos y ámbito territorial especificados en el anexo del citado Decreto, a fin de legitimar la producción de energía eléctrica térmica en la parcela donde se ubica la Central Diesel de Las Salinas, estableciéndose, en sustitución de las determinaciones suspendidas, las normas sustantivas de ordenación recogidas en el referido anexo, aplicables transitoriamente hasta que se revisen los instrumentos objeto de suspensión.

Con fecha 3 de noviembre de 2009, se publica en el Boletín Oficial de Canarias, nº 215, el Decreto 136/2009, de 20 de octubre, por el que se suspende, en los términos y ámbito territorial especificados en los anexos I y II del referido Decreto, la vigencia de ciertas determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, así como de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Oliva, con el fin de legitimar la implantación y ejecución de una Estación Depuradora de Aguas Residuales, estableciéndose, en sustitución de las determinaciones suspendidas, las normas sustantivas de ordenación recogidas en el anexo III del citado Decreto, aplicables transitoriamente hasta que se revisen los instrumentos objeto de suspensión.

Con fecha 19 de julio de 2010, se publica en el Boletín Oficial de Canarias, nº 140, el Decreto 69/2010, de 17 de junio, por el que se aprueba definitivamente la revisión parcial del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura para el emplazamiento de un parque tecnológico en Los Estancos.

Con fecha 5 de junio de 2015, se publica en el Boletín Oficial de Canarias, nº 107, el Decreto 119/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, por el que se dispone la suspensión de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y del Plan General de Ordenación de Pájara, y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación, con el objeto de legitimar la implantación de un edificio con destino a mirador y otros usos vinculados y complementarios, en el Barranco de Los Canarios.

Por último, con fecha 21 de septiembre de 2018, se publica en el Boletín Oficial de Canarias, nº 184, Anuncio del Cabildo Insular de Fuerteventura, de 20 de agosto de 2018, por el que se da publicidad al Acuerdo del Pleno de 23 de julio de 2018, relativo a las determinaciones



urbanísticas derogadas del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura en aplicación de lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Derogatoria Única de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, acordando la publicación del texto consolidado de la normativa vigente del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y Plan de Ordenación de los recursos Naturales.

Análisis de la normativa del texto consolidado del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PIOF-PORN).

Con carácter previo al análisis de aquellas determinaciones que pudieran tener incidencia en la redacción del presente documento, de cuantas conforman la Normativa del Texto Consolidado del PIOF-PORN (publicado con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Boletín Oficial de Canarias nº 184), conviene subrayar que con motivo de la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y de los fines, contenido, alcance y determinaciones que la referida Ley establece que pueden ser abordados a través del planeamiento insular, y teniendo asimismo en cuenta lo previsto en el apartado 3 de su Disposición Derogatoria Única, que mandata que “(...) en aras de la certidumbre jurídica, las administraciones en cada caso competentes adaptarán los instrumentos de ordenación a este mandato, suprimiendo las determinaciones derogadas por esta ley”, se estimó conveniente por parte del Cabildo Insular de Fuerteventura la publicación del Texto Consolidado que a continuación se analiza, teniendo consecuentemente un mero carácter interpretativo de lo que a juicio del Cabildo Insular se considera derogado, sin perjuicio de la existencia de otras determinaciones que, por el momento de aprobación del Plan Insular (año 2001), actualmente no se ajustan a lo dispuesto en la vigente legislación urbanística y sectorial de aplicación.

Disposiciones Generales.

Artículo 12. DV.- El Plan Insular recoge, asumiéndolo en el caso de los suelos urbanos, urbanizables programados y también de los aptos para urbanizar y urbanizables no programados que cuenten con Plan Parcial aprobado de los Planeamientos Municipales, la distribución geográfica de los usos y actividades del suelo que puede ser urbanizado y edificado de acuerdo con la denominación de “Áreas residenciales y/o turísticas” (suelos urbanos y urbanizables).

Esta clasificación, a efectos de ordenación del PIOF se corresponde con los suelos clasificados por el planeamiento municipal, y recogidos por el PIOF en la forma que se establece de forma detallada en los artículos 83 para suelos urbanos y urbanizables y 89.d) y 95 para Suelo Rústico-Asentamientos Rurales.

Todos los suelos recogidos en esta clasificación de acuerdo corresponden, a su vez, con la zonificación tipo D del PORN, (hoy, zona C, según la Ley 4/2017).

Elementos Determinantes de la Estructura Territorial.

El artículo 16 del Plan Insular establece que la Ordenación Territorial de Fuerteventura se caracteriza por una estructura territorial compuesta por una serie de Sistemas y Elementos



de Rango Estructural (SERE), diferenciados e interrelacionados entre sí que configuran y articulan el modelo territorial elegido.

Estos SERE, señala el artículo 17 del Plan Insular, deben considerarse con el carácter de determinaciones vinculantes en todo caso, desarrollados en las normas del PIOF, o en su caso a través de los planes urbanísticos o sectoriales y proyectos que se precisen.

El artículo 18 del Plan Insular establece que los SERE de la estructura territorial de Fuerteventura vienen constituidos por los siguientes:

- “1. Sistemas de medio físico y paisaje.*
- 2. Sistemas articulado de núcleos y asentamientos de población.*
- 3. Las infraestructuras, dotaciones y equipamientos, que se definen como Sistemas Generales Insulares -SGI-.”*

El artículo 20 del Plan Insular determina que el Sistema articulado de núcleos de población está constituido por los núcleos urbanos existentes y sus ampliaciones, recogidos en el planeamiento urbanístico correspondiente, así como los Asentamientos Rurales -AR- en sus distintos niveles, que conforman la red de asentamiento poblacional. A ellos habría que añadir los núcleos de base turística, que se anexionan en un segundo nivel a la red poblacional aportando su componente de base económica. “*La clasificación del Sistema de núcleos de población corresponde con la recogida en el artículo 12 de estas normas, y se identifica a su vez con la zonificación tipo D del PORN.*” (Hoy zona C, según la Ley 4/2017)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Plan Insular, y de conformidad con el artículo 17, los Sistemas y Elementos de Rango Estructural se consideran afectados por determinaciones vinculantes del Plan Insular, con las siguientes particularidades:

“a) En cuanto al sistema de núcleos de población, se remite al planeamiento urbanístico, y sus técnicas de ordenación la capacidad de modificar, ampliar o programar nuevos asentamientos, siempre que se acomoden a los criterios y determinaciones de este Plan Insular, y se produzcan en suelos C y D del PORN, excepto los suelos urbanos, urbanizables programados y no programados y aptos para urbanizar asumidos por el PIOF a que se refiere el artículo 12.”

Clasificación del suelo insular.

De conformidad con los artículos 81 y 82 precedentes, en el artículo 83 se establecen las siguientes normas específicas en cuanto a clasificación y reclasificación de suelo por el Plan Insular:

“a) El Suelo Urbano -SU- y Suelo Urbanizable Programado-SUP, clasificado por el planeamiento urbanístico municipal, se recoge como tal en las mismas condiciones, si bien debe entenderse como suelo urbanizable inmediato (con ámbitos delimitados) a efectos de la Ley 6/1998.



De conformidad con los artículos 95 y 103 siguientes, estos suelos se corresponden con la zonificación tipo D del POR (a) Zona D-SUR/SU. Subzona D. Suelos Urbanos/Urbanizables), hoy zona C, según Ley 4/2017.

Esta subzona contempla los suelos urbanos, urbanizables y asimilables clasificados por el planeamiento urbanístico, al que este Plan Insular se remite en cuanto a la totalidad de las determinaciones y aprovechamientos que le afectan como tales, grafiándose el suelo que nos ocupa como áreas residenciales (suelos urbanos o urbanizables)

De conformidad con los artículos 81 y 82 precedentes, en el artículo 83 se establecen las siguientes normas específicas en cuanto a clasificación y reclasificación de suelo por el Plan Insular:

"a) El Suelo Urbano -SU- y Suelo Urbanizable Programado-SUP, clasificado por el planeamiento urbanístico municipal, se recoge como tal en las mismas condiciones, si bien debe entenderse como suelo urbanizable inmediato (con ámbitos delimitados) a efectos de la Ley 6/1998.

De conformidad con los artículos 95 y 103 siguientes, estos suelos se corresponden con la zonificación tipo D del POR (a) Zona D-SUR/SU. Subzona D. Suelos Urbanos/Urbanizables), hoy zona C, según Ley 4/2017.

Esta subzona contempla los suelos urbanos, urbanizables y asimilables clasificados por el planeamiento urbanístico, al que el Plan Insular se remite en cuanto a la totalidad de las determinaciones y aprovechamientos que le afectan como tales, grafiándose el suelo que nos ocupa como áreas residenciales (suelos urbanos o urbanizables)

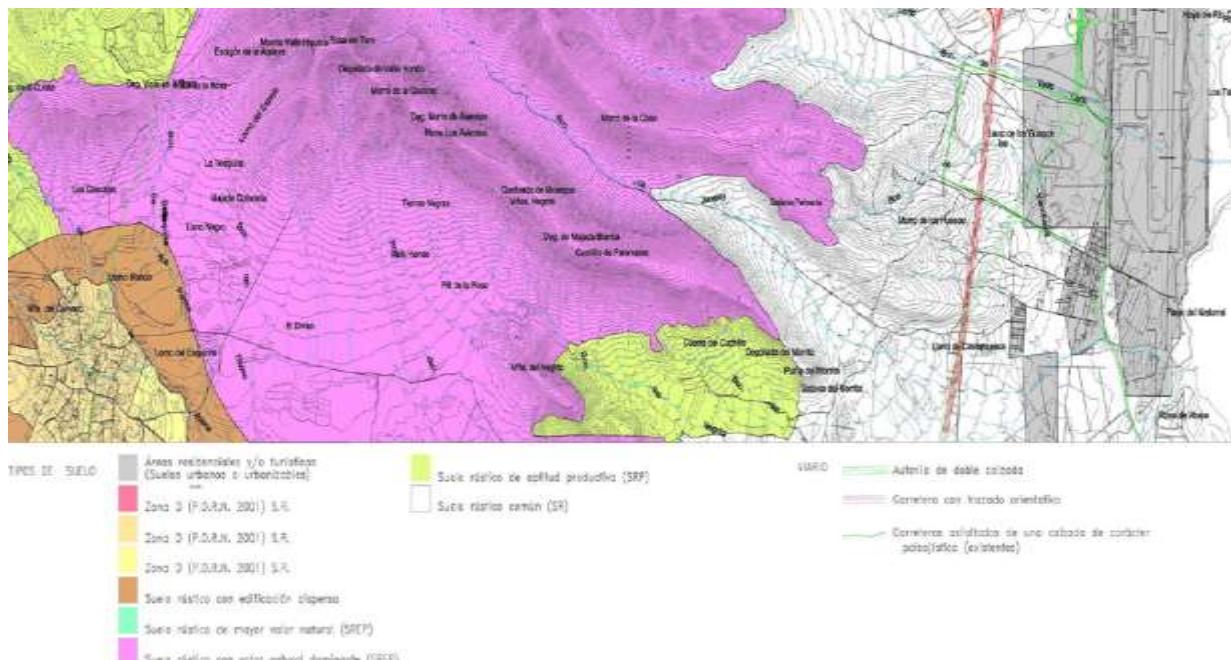


Figura 3. Plano de ordenación insular. Hoja 6
Fuente: Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura



4.1.2. Planeamiento Territorial

En la isla de Fuerteventura, los planes territoriales de ordenación aprobados definitivamente son los siguientes:

INSTRUMENTO	ESTADO / TRAMITACIÓN	PUBLICACIÓN BOC
PTE de Residuos de Fuerteventura	Aprobación Definitiva	BOC nº. 68, 6/04/2006
Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura	Aprobación Definitiva	BOC nº. 252, 31/12/2018
P.E de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura	Aprobación Definitiva	BOC nº. 39, 25/02/2021

Tabla 3. Planeamiento Territorial Fuerteventura

Fuente: Elaboración propia. GesPlan

Con relación al Plan Hidrológico, señalar que en el marco europeo la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, conocida como Directiva Marco del Agua o DMA, estableció un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de agua, y recoge como eje fundamental de aplicación los planes hidrológicos de cuenca. Esta planificación se articula mediante un proceso adaptativo continuo a través del seguimiento del plan hidrológico vigente y de su revisión y actualización cada seis años.

Estos planes hidrológicos se conciben como documentos dinámicos, sujetos a revisión cada seis años, con el objetivo de llevar a cabo un seguimiento continuado del estado de las masas de agua y de las zonas protegidas de la Demarcación Hidrográfica, y cada uno de los períodos de seis años de vigencia de la planificación hidrológica se denominan Ciclos de Planificación (1er Ciclo: 2009 – 2015; 2º Ciclo: 2015 – 2021 y 3er Ciclo: 2021 – 2027).

Mediante Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, se ha aprobado definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (2º ciclo), publicándose en el BOC número 252, del 31 de diciembre de 2018

Actualmente se encuentra en tramitación el tercer ciclo de Planificación Hidrológica (2015-2021), que se basa en la revisión del Plan Hidrológico aprobado en diciembre de 2018.

Habiéndose solicitado al órgano ambiental el inicio de la evaluación ambiental, por la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental se adoptó acuerdo, en sesión celebrada con fecha 12 de junio de 2020, relativo al Documento de Alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica conjunta del Plan Hidrológico Insular (3er ciclo) y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación 2º Ciclo (PGRI 2º ciclo) de la DH de Fuerteventura.

Actualmente, y con arreglo a la información obrante en la página web del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, y en lo relativo a la continuación del procedimiento administrativo de aprobación del tercer ciclo de planificación hidrológica (2021-2027), se encuentra en trámite de información pública y consulta.



4.1.3. Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario.

Introducción

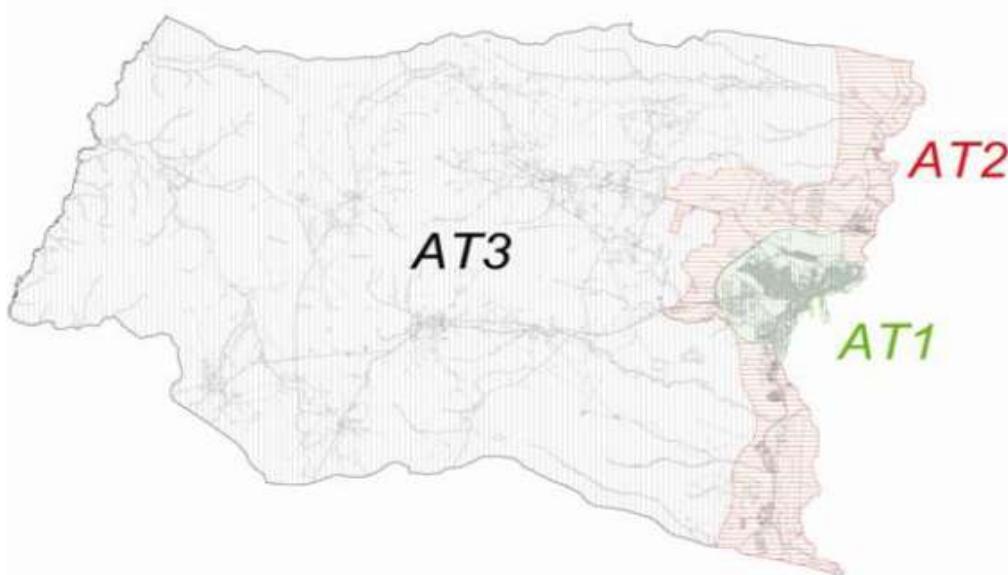
El Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario de adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de los Espacios Naturales de Canarias; aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (en adelante PGO'17) y a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril (en adelante DOG y DOT); fue aprobado definitivamente mediante sendos acuerdos de la COTMAC, de fecha 20 de mayo de 2015, 6 de octubre de 2016 y 28 de diciembre de 2016, constando publicación de los mismos en el BOC nº 4 de fecha 5 de enero de 2017, habiéndose publicado la normativa en el BOP nº12 de fecha 27 de enero de 2017.

Urbanísticamente, el PGO divide el término municipal de Puerto del Rosario en distintos ámbitos de referencia: las denominadas Áreas Territoriales (AT), y las áreas de ordenación urbanística (AOU). Dentro de cada una de ellas, a su vez, se delimitan distintos ámbitos o zonas, ya sean de suelo urbano o urbanizable. A tal efecto, el PGO divide el Municipio en tres áreas territoriales (AT), conforme a la siguiente descripción:

Área Territorial central – AT 1-(que agrupa todas las zonas del interior de la circunvalación).

Área Territorial periférica-AT 2- (integra las zonas situadas en el exterior de la Circunvalación, así como los barrios de Playa Blanca y El Matorral al Sur, y Puerto Lajas, La Honduras y Rosa de la Arena al Norte).

Área Territorial 3 interior-AT 3 (integra las zonas y núcleos situados en la zona interior del municipio, abarcando todos los núcleos rurales, incluida la zona de Los Estancos.



Cada una de las áreas territoriales anteriores se divide a su vez en Áreas de ordenación urbana (AOU), que se han hecho coincidir con los barrios y entidades de población del Municipio. Estas áreas de ordenación urbanística, definen de manera coherente y sistemática las determinaciones de planeamiento aplicables a los terrenos con un régimen específico diferenciado o con regulación homogénea, e igualmente son punto de referencia para la localización y evaluación de los distintos equipamientos, dotaciones y el régimen de usos, definiéndose las siguientes: El Charco, Majada Marcial, Las Salinas, La Charca, Centro, Fabelo alto y Fabelo bajo, Buenavista, Los Pozos norte y sur, Tamogán, Las Granadas, Playa Blanca, Risco Prieto, Rosa Vila, Puerto Lajas, La Honduras, El Matorral, Zurita y Rosa de Lago, además de los núcleos urbanos de Tetir-Los Estancos y Casillas del Ángel, todos ellos con una identidad propia pero a la vez conformando el mapa de la ciudad.

Estas áreas de ordenación urbanística (AOU) pueden incluir cualquier categoría de suelo dentro del suelo urbano, urbanizable o rústico de asentamiento rural, incluyendo a su vez uno o varios ámbitos completos. Su delimitación se completa en los planos de ordenación pormenorizada y la regulación específica de su ordenación en las fichas de ordenación pormenorizada incluidas en el Plan Operativo. El Plan General de Ordenación delimita el ámbito del suelo urbano no consolidado por la urbanización “SUNCU-P 2.7.3 Barrio Nuevo”, dentro de la zona de El Matorral, de uso característico residencial, en el Área Territorial Periférica- AT-2, Área de Ordenación Urbana El Matorral, remitiendo su ordenación pormenorizada a plan parcial.

Usos del suelo.

De acuerdo a lo recogido en la Normativa de Ordenación Estructural “*....las normas para las parcelas calificadas como Espacios Libres, Dotacionales y Equipamientos y las normas particulares de los instrumentos de desarrollo, no podrán establecer ninguna clase de uso distinta de las definidas por el Plan General, ni alterar sus condiciones particulares, ni el régimen de compatibilidad que tienen asociados, excepto disposición contraria de los planes especiales de protección en relación a las condiciones particulares y al régimen de compatibilidad.*” Por su ámbito de aplicación los usos se clasifican en dos niveles:

- a) Usos globales
- b) Usos pormenorizados.

USO GLOBAL	SIGLAS	USO PORMENORIZADO	SIGLAS
AMBIENTAL	AM	De conservación	
		De restauración	
		Científico	
		De educación ambiental	
PRIMARIO	P	Agrícola	
		Ganadero	
		Forestal	
		Extractivo	
		Pesquero y Aquícola	
		Cinegético	



USO GLOBAL	SIGLAS	USO PORMENORIZADO	SIGLAS
INDUSTRIAL	I	Artesanía	
		Industrial vinculado al sector primario	
		Industrial	
		Talleres	
		Almacenes	
TERCIARIO	TE	Comercial	
		Oficinas	
		Restauración	
		Investigación, Innovación y desarrollo	
INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS	IEC	Infraestructuras Hidráulicas	-
		Infraestructuras de energías	-
		Infraestructuras de telecomunicación	-
		Infraestructuras relacionadas con el tratamiento de residuos	-
		Infraestructuras relacionadas con el transporte	-
		Equipamiento administrativo	AD
		Equipamiento asistencial	AS
		Equipamiento educativo	ED
		Equipamiento social	S
		Equipamiento cultural y/o recreativo	CU
		Equipamiento deportivo	DP
		Espacios libres	EL
		Para la defensa	DF
		Reserva	RS
RESIDENCIAL	R	Vivienda libre unifamiliar	-
		Vivienda libre colectiva	-
		Vivienda en régimen de protección pública	-
		Residencia comunitaria	-

Tabla 4. Usos del Suelo

Fuente: Elaboración propia. GesPlan

El PGO adjunta al cuadro de clasificación de usos la definición y siglas de todos ellos, no obstante, se citan en este punto tres usos pormenorizados dentro del uso global "Infraestructuras y Equipamientos Comunitarios" que no se citan en la tabla del PGO, pero que quedan definidos en texto. Estos son:

USO GLOBAL	SIGLAS	USO PORMENORIZADO	SIGLAS
INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS	IEC	Equipamiento comercial	CO
		Equipamiento de Servicio público y transporte	SP
		Equipamiento turístico	TU

Tabla 5. Equipamientos

Fuente: Elaboración propia. GesPlan



Infraestructuras

El PGO recoge en el apartado 3.2 de la Memoria de ordenación Estructural los informes sectoriales recibidos y que fueron tenidos en cuenta para la redacción del documento aprobado. Se realiza un análisis de dichos informes para conocer, en caso de que la hubiera, su efecto sobre el ámbito objeto del presente Plan Parcial.

Relación de informes:

- Viceconsejería de Infraestructuras y planificación
- Consejo Insular de aguas de Fuerteventura
- Dirección General de Costas
- Ministerio de Defensa
- Dirección General del Medio Natural, Vice-Consejería de Medio Ambiente
- Informes de Dirección General de Urbanismo
- Determinaciones en relación con la afección del aeropuerto de Fuerteventura.
- Cabildo Insular de Fuerteventura
- Puertos del Estado
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
- Ministerio de Agricultura

Analizados los citados Informes se concluye que en ninguno de ellos se recoge contenido que afecte al ámbito objeto del presente Plan Parcial. Salvo en lo relativo a afecciones aeronáuticas en el que se aporta la información relativa a las servidumbres aeronáuticas que trataremos en el apartado correspondiente del presente Plan.

Red de agua:

El agua es uno de los principales problemas con que se encuentra la Isla de Fuerteventura en general y, por tanto, el municipio de Puerto del Rosario, puesto que los recursos hídricos naturales disponibles son claramente insuficientes para la demanda existente en todos los sectores (residencial, turístico, terciario, agropecuario, etc.), adscribiéndose como norma general en el Plan Hidrológico de Fuerteventura el agua procedente de los recursos subterráneos al consumo agrícola. De ahí la necesidad imperiosa de acudir a la producción industrial de agua para cubrir las necesidades de abasto, y por ello la regulación de todas las fases de producción, distribución, abastecimiento, evacuación y depuración.



El órgano gestor en materia de aguas en Puerto del Rosario es el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF), Ente Insular constituido al amparo de los artículos 37 y 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1955) por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y los Ayuntamientos de la isla, al que se unen en menor medida otras entidades gestoras de carácter privado en algunos municipios.

El CAAF produce y distribuye el agua potable a los habitantes de los municipios consorciados, entre los destaca la capital Puerto del Rosario, disponiendo actualmente del 38,80 % (29.300 m³/d) de la capacidad de producción nominal instalada en la isla (desalinización de agua de mar). Solo falta cerrar el ciclo del agua con la depuración/regeneración y reutilización o aprovechamiento de las aguas depuradas/regeneradas, recogiéndose entre los objetivos del Consorcio: la depuración y aprovechamiento de las aguas residuales (aunque esta función no ha sido transferida). Se atenderá a lo recogido por el Plan Hidrológico de Fuerteventura (2º fase), encontrándose en la actualidad en tramitación el tercer ciclo de la planificación hidrológica, 2021-2027 y a la Legislación sectorial vigente.

Red de saneamiento:

La gestión de este servicio es doble: municipal y privada. Por su cuantía y longitud de redes, la gestión principal corresponde a los municipios, quedando las edificaciones diseminadas y algunos núcleos turísticos con sistemas totalmente privados.

De acuerdo a lo recogido por el Plan General, La tendencia será integrar las redes municipales -y las privadas con las que se lleguen a los necesarios acuerdos de cesión- en una red general dependiente del Consorcio, de modo que este Organismo planifique las obras de ampliación precisas, las posibles mancomunaciones de redes y se responsabilice del tratamiento de las aguas residuales, para que puedan volver a ser utilizadas en usos que no requieran la potabilidad de las mismas.

Existe red de saneamiento en El Matorral y Puerto Lajas. En los núcleos rurales la red de saneamiento es inexistente, dotándose a través de fosas sépticas.

La zona del Matorral recoge el caudal y lo envía a la EDAR ubicada en el Aeropuerto de Fuerteventura, en el marco de un Convenio de Colaboración. Por su parte, el caudal de Puerto Lajas es impulsado a la EDAR de Puerto del Rosario.

Energía eléctrica:

La generación eléctrica en Fuerteventura depende de la Central Diesel de Las Salinas. Además existen pequeñas instalaciones para suministro a usuarios y comunidades aisladas de la red eléctrica. Más del 95% de la energía total consumida procede de la combustión de fuel-oil y gas-oil en dicha central.



El equipo generador en la Isla viene constituido por la central eléctrica de las Salinas en el barrio del Charco, Puerto del Rosario, partiendo de esta las distintas líneas de alta, media y baja tensión hacia el Norte y Sur de la Isla. Habría que recordar que el sistema eléctrico de Fuerteventura está ligado a la isla de Lanzarote de ahí la importancia estratégica de esta infraestructura en el contexto no sólo municipal sino insular y regional. Dentro del mismo recinto existe una subestación estando prevista una segunda en la zona Rosa de la Monja de la que partirán las distintas líneas de transporte.

Gestión de Residuos:

En la actualidad se encuentra en vigor el Plan Territorial Especial de Residuos de Fuerteventura, que recoge las previsiones que en materia de planificación y gestión de residuos ha de cumplirse. Se ha de tener en consideración la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

Infraestructura viaria:

La red viaria propuesta por el PGO se diseña en base a los principios y objetivos establecidos en las Directrices 94 y 95, de ahí que se complete con un ambicioso estudio de la Movilidad, el tráfico y el transporte colectivo. La planificación se hace igualmente en base al principio de jerarquía viaria, a cuyo efecto se establecen cuatro niveles, siguiendo a modo de recomendación la estructura marcada por la Directriz 96 para el Planeamiento Insular. Se instará a lo recogido en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de carreteras de Canarias y la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

Sistemas Generales y dotaciones

Resulta conveniente hacer referencia a las definiciones que permiten diferenciar “dotación” y “equipamiento”, a partir de la legislación canaria y recogidas por el Plan General en su Memoria de Ordenación Estructural:

Dotación: Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes y a cargo de la Administración competente, que el planeamiento no incluya en la categoría de sistema general. Los bienes inmuebles correspondientes tienen siempre la condición de dominio público. La gestión de las dotaciones, una vez implantado el uso o el servicio, puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la Administración titular.

Equipamiento: Categoría comprensiva de los usos de índole colectiva o general, cuya implantación requiera construcciones, con sus correspondientes instalaciones, de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas. Puede ser tanto de iniciativa y titularidad públicas como privadas, con aprovechamiento lucrativo. Cuando la iniciativa y la titularidad sean públicas, el bien inmueble tiene la consideración de bien patrimonial. Tiene las variedades o especies que reglamentariamente se determinen.



La explotación del equipamiento público puede tener lugar por cualquiera de las formas de gestión permitidas por la legislación reguladora de la Administración titular.

Se busca ordenar los suelos teniendo en cuenta la importancia de la localización de las dotaciones y equipamientos, de manera que se descentralicen los servicios municipales, se acerquen al ciudadano, que se preste correctamente los servicios de carácter educativo, cultural social, deportivo y de atención al ciudadano. Se persigue la integración, generando mecanismos de trabajo en red con otros barrios o con el resto de centros municipales del municipio. Se localizarán de manera idónea en el ámbito de influencia, de manera próxima a edificios públicos, otros equipamientos y espacios libres. Se generarán centralidades accesibles desde el transporte público, a la vez que se promueve la creación de edificaciones sostenibles.

Se atenderá a lo dispuesto en la ficha del ámbito objeto de ordenación de acuerdo a la legislación vigente.

La ordenación pormenorizada de los sistemas generales se establece en cada una de las Fichas al tratarse como áreas diferenciadas de ordenación. En algunos casos la ordenación es remitida a planeamiento especial, no encontrándose ninguno incluido ni adscrito al ámbito SUNCU-P 2.7.3 Barrio Nuevo.

Reservas de suelo y parámetros urbanísticos.

En relación a los parámetros urbanísticos y reservas de suelo para el desarrollo del Plan Parcial, se establecen los siguientes:

PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
Superficie del Ámbito (m ²):	57.380	Aprovechamiento Total (UAL)	25.192
Coef. Edificabilidad Bruta (m ² c/m ² s)	0,4849	Aprov. Medio (UAL/ m ²)	0,43904
Superficie Construida Lucrativa (m ² c)	27.823	Densidad (Vivienda /Ha)	47
Uso Característico	RESIDENCIAL	Densidad (Hab /Ha)	72
Edificabilidad destinada a VPP (m ²)	9.470	Altura máxima de la edificación	2 plantas (*)
Reserva de VPP (%)	30,00	Cesión de 10% del Aprov. (Ayuntamiento)	2.519,20

RESERVAS DE SUELO		[m ²]
Sistema Local:	Espacios Libres Públicos (con reserva para equipamientos)	5.600
	Dotaciones y Equipamientos	5.550
	Vial	
Sistema General:		
Total reservas de suelo		11.150

Figura 4. Extracto de la Ficha del SUNCU-P 2.7.3

Fuente: PGO. Tomo III. Normas. Fichero AOU.SUNCU.2.7 Matorral. SUNCU-P. 2.7.3-BARRIONUEVO



T-2		Superficies					Cálculo de coeficientes				
SUNCU-SUNCRE	USO CARACTERÍSTICO	SUP. ÁMBITO m2	COEF. EDIF.. m2cm2	USOS PORMENORIZADOS	TIPOLOGIA	Desglose Superficies edificables (m2c)	COEFICIENTE DE USO	COEFICIENTE TIPOLOGIA	COEFICIENTE SITUACION	COEFICIENTE CONDICIONES URBANISTICAS	COEF. DE HOMOGENEIZ.
SUNCU - P 2.7.3 "BARrio NUEVO"	RESIDENCIAL	57.380	0,4849	RESIDENCIAL Colectiva EQUIPAMIENTO Comercial	Manzana cerrada Vivienda Protegida Bajo Comercial	18.913 8.110 600 TOTAL 27.823	1,00 0,95 1,35 1,20	1,00 0,95 1,20	0,95 0,95	0,95 0,95	0,903 0,857 1,452
Aprovechamiento			Densidad				Reserva legal de E.L. Dotaciones y Equipamientos				
Aprovech. Global UAL.	Aprovech. Medio (UAL/m2)	Sistema de Ejecución	Nº de Viviendas (estimado)	Viviendas /Ha	Nº Habitantes	Habitantes /Ha	Reserva Legal E.L. (20m2s/ 100m2c)	Reserva Espacios Libres del Ámbito (m2)	Reserva Legal DOT. Equip. y E.L. (40m2s/ 100m2c)	Reserva de DOT. Equip. y E.L. Del Ámbito (m2)	
17.069 6.953 1.170 25.192	0,43904	PÚBLICO-COOPERACIÓN	270	47	413	72	5.565	5.600	11.129	11.150	

Figura 5. Extracto de la Ficha del SUNCU-SUNCRE

Fuente: PGO. Imagen Tomo III. Memoria. TABLA RESUMEN SUNCU-SUNCRE

En atención a las tablas de las Figuras xxx e yyy, cabe observar que, los datos relativos a la reserva de metros cuadrados construidos de viviendas protegidas (VPP) son diferentes en ambas tablas, 9.470m²c y 8.110 m²c respectivamente. Realizado el cálculo de reserva de VPP con ambos datos, se observa que en ambos casos se está por encima de la reserva mínima del 30% de la edificabilidad residencial (8.107 m²c).

Así mismo cabe indicar que, únicamente con el dato de 8.110 m²c se cumplen el resto de parámetros de ambas fichas (aprovechamiento total, medio, etc), motivo por el que a efectos de redacción del Plan Parcial se considera la superficie de 8.110 m²c.

4.2. Usos del suelo.

Los primeros datos que se poseen de ocupación del suelo por elementos edificados, son del año 1982, año en el que se tiene constancia de la aparición de las primeras construcciones. Desde entonces y hasta nuestros días, la presencia de edificación ha venido cobrando importancia, convirtiéndose la década entre 2000 y el 2010 la más prolífica en este sentido, quedando en 2010 configurada la imagen del barrio tal y como lo conocemos hoy.




Figura 6. Imagen año 1968

Fuente: Grafcán


Figura 7. Imagen año 1982

Fuente: Grafcán


Figura 8. Imagen año 1994

Fuente: Grafcán


Figura 9. Imagen año 2004

Fuente: Grafcán


Figura 10. Imagen año 2008

Fuente: Grafcán


Figura 11. Imagen año 2021

Fuente: Grafcán



Esta consolidación por la edificación constituye la base para el reconocimiento desde el PGO de su situación como suelo urbano, si bien por la situación de determinadas infraestructuras que no alcanzan a la totalidad del ámbito, como puede ser la presencia de la red de saneamiento o las infraestructuras viarias, cuestiones a las que hay que añadir la ausencia de dotaciones, equipamientos y espacios libres, son las que finalmente determinan su categoría como no consolidado. Partiendo de la realidad existente, en el Plano IB2 podemos observar que la mayor parte del suelo del núcleo está ocupado por construcciones residenciales y el sistema viario, que estructura el barrio según 8 manzanas. Éstas manzanas, salvo la situada entre las calles Efequén y Mojón que se encuentra sin edificar, están altamente consolidadas por la edificación, si bien cabe indicar que en todas ellas se localiza suelo vacante.

El sistema viario está formado por un conjunto de vías en su mayor parte asfaltadas, aunque todavía se localizan en los extremos del ámbito tramos de vías de tierra. Así mismo, tal y como se ha indicado entre otros puntos del documento, siguen existiendo en el núcleo vías que carecen de solución de continuidad. Como elementos significativos del núcleo, vinculados a solucionar problemas de contacto con su entorno natural, cabe mencionar la canalización del barranco de Las Esteras bajo el viario, y el talud de borde en el margen oeste a lo largo de la vía La Suerte, talud que se eleva sobre el suelo rústico colindante que impide y desvía la entrada del agua de escorrentía procedente del Llano de Cascahueros.

Por último cabe mencionar la situación de la zona sur, donde se interrumpe la urbanización y se encuentra un conjunto de edificaciones inacabadas, en aparente estado de abandono. Así mismo, en el borde Suroeste discurre un afluente del barranco de Varichuelos.

4.3. Infraestructuras existentes.

Tras realizar un estudio del estado actual del ámbito se describen a continuación las infraestructuras y servicios que se observan. No obstante, el equipo redactor no cuenta con certificados que verifiquen los servicios con los que cuenta el ámbito objeto del presente plan. El Plan Parcial desarrolla la ordenación pormenorizada del ámbito de SUNCU-P 2.7.3 Barrio Nuevo, por lo que partimos del cumplimiento del artículo 46 de la LSENPC.

“1. El suelo urbano engloba los terrenos que, estando integrados legalmente o siendo susceptibles de integrarse en una trama o malla urbana, el planeamiento incluya en esta clase de suelo, mediante su clasificación, por concurrir en aquellos alguna de las condiciones siguientes:

a) Estar ya transformados por la urbanización por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, incluyendo fosas sépticas, y suministro de energía eléctrica, en condiciones de pleno servicio tanto a las edificaciones preexistentes como a las que se hayan de construir. En todo caso, el hecho de que el suelo sea colindante con los márgenes exteriores de las vías perimetrales de los núcleos urbanos, con las vías de comunicación de núcleos entre



sí o con carreteras, no comportará, por sí mismo, la condición de suelo urbano, salvo que se trate de travesías a partir del primer cruce con calle urbana".

Se realiza el análisis del estado actual en base a la observación del ámbito y la documentación aportada por la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Local del Gobierno de Canarias y del Ministerio de Política Territorial.

El ámbito a ordenar por el presente Plan Parcial se encuentra ejecutado parcialmente. Se conforma por ocho manzanas organizadas por el viario que a continuación se procede a describir. Se encuentran ejecutadas un total de 68 edificaciones. En su mayoría se trata de viviendas unifamiliares, aunque existe un pequeño número de edificaciones dedicadas a vivienda colectiva con accesos independientes.

Acceso rodado:

Se accede al núcleo del Matorral desde la autovía FV-2 de interés regional, para acceder al ámbito de Barrio Nuevo por la carretera de carácter local Tabajoste. El ámbito se desarrolla con una morfología rectangular, delimitado longitudinalmente al este por la calle La Serventía y al oeste por la calle La Suerte. Ambas vías son cocidas transversalmente por las calles La Lata, La Tafeña, Efequén, Mojón, Los Arifes, La Coladera, El Sacho y Los Machones. Ésta última sin ejecutar. La calle La Suerte se encuentra parcialmente pavimentada. La calle Efequén se prolonga al oeste del ámbito, dando acceso a viviendas diseminadas hasta cambiar su nombre por el de Valle Jenejey de acceso al suelo rústico del interior de la isla. Al norte del ámbito, la calle La Suerte se extiende hacia el exterior dando acceso a parcelas de suelo rústico.



Figura 12. Encuentro de la calle Tabajoste con la calle Serventía.

Fuente: Elaboración propia. GesPlan



El encintado de aceras presenta discontinuidades, saltos y diferencias en el sistema de ejecución y materiales empleados.

El ámbito cuenta con una longitud total de infraestructuras viarias de 1.575,6m de los que 254,1m se encuentran sin pavimentar. El viario asfaltado dispone de acera en una de sus fachadas en 430m, y 464,40m no disponen de acera en ninguno de las fachadas de la vía.

La sección tanto de calzada como de acera es variable siendo las dimensiones máximas y mínimas las siguientes: ancho mínimo de calzada 5,41m, ancho máximo de calzada 13,92m en vía de sección variable. La acera mínima existente es de 1,37m y la de mayor sección, localizada en la calle La Serventía es de 3,77m.



Figura 13. Imagen Calle La Lata
Fuente: Elaboración propia. GesPlan.



Figura 14. Imagen Calle Mojón
Fuente: Elaboración propia. GesPlan.



Figura 15. Imagen esquina La Suerte con calle Mojón
Fuente: Elaboración propia. GesPlan.



Figura 16. Imagen calle El Sacho
Fuente: Elaboración propia. GesPlan.

El viario asfaltado se encuentra en buen estado, disponiendo de la pintura de direccionalidad y señalización necesaria para su correcto uso. No existen semáforos y únicamente existe un paso de peatones, lo cual es escaso para el correcto uso por parte del peatón.

Abastecimiento de agua:

De la observación del ámbito se desprende la existencia de suministro de agua. La Encuesta de Infraestructura elaborada por el Gobierno de Canarias, indica de manera conjunta la existencia del suministro para todo el ámbito de El Matorral, sin hacer distinción con el ámbito de Barrio Nuevo. De la Encuesta del Ministerio de Ordenación del Territorio se extrae la imagen adjunta.





Figura 17. Red de distribución y Ramal de saneamiento.

Fuente: visor del Geoeiel del Ministerio de Ordenación del Territorio. (2017).

Red de saneamiento:

La Encuesta de infraestructuras confirma la existencia de red de saneamiento a la que se encuentran conectadas todas las viviendas. Se observa una escasa red de alcantarillado. No se ha podido verificar la información referente a la suficiencia y estado de la red de saneamiento.

Suministro de energía eléctrica:

De la información extraída por la observación se desprende que el ámbito cuenta con suministro de energía eléctrica, no obstante, al igual que el resto de los servicios, deberá ser contrastada con la documentación aportada por el Ayuntamiento, así como su trazado. Así mismo deberá ser verificada la suficiencia y seguridad de la infraestructura existente de acuerdo a la normativa vigente.

Mobiliario urbano:

Todas las calles del ámbito cuentan con alumbrado público en una de las aceras de la vía. Existe una única parada de guaguas situada en la calle La Serventía. La recogida de basuras se centraliza en un único punto del ámbito también en la calle La Serventía.





Figura 18. Red de distribución y Ramal de saneamiento.

Fuente: visor del Geoeiel del Ministerio de Ordenación del Territorio. (2017).

Al norte del ámbito se localiza el barranco de Las Esteras que transcurre en una pequeña proporción al noreste del ámbito, dicho barranco se encuentra canalizado actualmente.

4.4. Sistemas generales y dotaciones locales existentes

Del estudio del estado actual se desprende que no existen sistemas generales, dotaciones ni equipamientos En el entorno cercano a Barrio Nuevo, se localizan en el núcleo de El Matorral las siguientes dotaciones y equipamientos que también dan servicio al ámbito. Éstas son:

- CEIP Poeta Domingo Velázquez
- Instalación deportiva. Terreno de Lucha El Matorral.
- Campo de futbol municipal de El Matorral.
- Campo de fútbol El Matorral.
- Centro social El Matorral.
- Zona deportiva en la calle El Bielgo
- Zona deportiva calle El Guelfo
- Iglesia de San Juan



Barrio Nuevo no cuenta con espacios libres urbanos, siendo los más cercanos los asociados al Centro Social El Matorral, a la Iglesia de San Juan y al área deportiva de la calle El Bielgo. Así mismo, el núcleo del Matorral cuenta con un amplio espacio libre al margen de la FV-2, que se desarrolla de manera lineal paralelo a la calle La Apañada.

4.5. Información catastral

Consultado el IDE de Canarias vinculado con la Sede electrónica del Catastro, según se puede observar en el Plano IB.3 Catastro, las parcelas catastrales afectadas por el Plan Parcial quedan incluidas tanto dentro del catastro del suelo urbano y como del suelo rústico, 108 y 3 respectivamente. Por el número de parcelas catastrales que quedan incluidas, en total 111, se observa la alta fragmentación del territorio, quedando las urbanas según catastro, dentro de las manzanas, mientras que las parcelas vinculadas con el suelo rústico, se identifican con situaciones de borde y viario. Conforme a la fuente de consulta, se localiza suelo sobre el que no constan datos catastrales entre las calles Lata y Tafeña, así como en parte del sistema viario.

Manzanas	Nº de Fincas catastrales afectadas	Nº de Fincas no catastradas afectadas	Total
Manzana 1	9		9
Manzana 2	17	2	19
Manzana 3	19		19
Manzana 4	7		7
Manzana 5	23		23
Manzana 6	17		17
Manzana 7	15		15
Manzana 8	4		4
Viario	4		4
Total general	115	2	117



Tabla 6. Nº de fincas catastrales afectadas..

Fuente: IDE Canarias. Tabla de elaboración propia

4.6. Población y condiciones socio-económicas

Se presenta, a continuación, un resumen de los datos y conclusiones a los que se ha llegado tras desarrollar en el Documento Ambiental Estratégico (DAE) un análisis más pormenorizado del ámbito demográfico sobre el ámbito de actuación del Plan Parcial de Barrio Nuevo en el núcleo poblacional de El Matorral, de Puerto del Rosario.

Las población residente en el Municipio de Puerto del Rosario, y más concretamente en el núcleo urbano de El Matorral, ha experimentado una tendencia en su evolución con el trascurso de los años al crecimiento poblacional. En lo que respecta a la distinción entre mujeres y hombres se puede observar cómo la población masculina para ambos sectores poblacionales es mayor aunque esa diferencia no es muy significativa entre ambos sexos.



En lo que corresponde a distribución de los habitantes a lo largo del municipio, el último dato publicado correspondiente al año 2020, indica que El Matorral es el segundo núcleo del municipio de puerto del Rosario más poblado con un total de 2.740 habitantes.

En lo que respecta a la estructura de la población refleja la tendencia que corroboran los propios indicadores demográficos, y es que en el ámbito de actuación, actualmente se caracteriza por disponer de una población cada vez más envejecida.

En la caracterización que se ha realizado de las personas residentes, se ha analizado el número de población extranjera residente, de la que se destaca su aumento con el paso de los años. Este crecimiento ha sido más pronunciado en la población extranjera femenina que en la masculina, siendo mayor el número de mujeres residentes extranjeras. Así mismo, los países de origen de la mayoría de estas personas son Italia, Colombia, Portugal, Argentina.

Finalmente, se ha estudiado el numero de población según el ratio de personas y centros sanitarios en Fuerteventura, para obtener que finalmente y, a pesar de las indicaciones que ha expuesto la Organización Mundial de La Salud y el Instituto Nacional de Estadística (INE), en Canarias hay un medico cada 1000 habitantes. Por lo que, en base al crecimiento poblacional y a las Zonas Básicas de Salud, hay que adaptar los servicios y el personal de Atención Primaria para que cumpla con las necesidades y problemáticas sanitarias de la población residente.

4.7. Análisis desde la perspectiva de género

Según la definición que realizan Zaida Muxí Martínez, Roser Casanovas, Adriana Ciocoletto, Marta Fonseca y Blanca Gutiérrez Valdivia en “¿Qué aporta la perspectiva de género al urbanismo? (2011), “la perspectiva de género aplicada al urbanismo significa poner en igualdad de condiciones las exigencias derivadas del mundo productivo y las derivadas del mundo reproductivo, es decir, las necesidades cotidianas de atención a las personas. Los dos mundos tienen que situarse en el mismo nivel de importancia en las decisiones para evitar ampliar o mantener las diferencias”.

En la elaboración del Plan Parcial, ha sido necesario tener en cuenta la perspectiva de género, con el objetivo de evitar posibles desigualdades por razón de sexo, por lo que en la redacción del documento ha sido necesaria la participación equitativa de un equipo multidisciplinar compuesto por mujeres y hombres. A su vez, ha sido preciso incluir en los distintos documentos que componen este Plan Parcial de Barrio Nuevo datos, tanto cualitativos como cuantitativos, desagregados por sexo relevantes para las actuaciones que se pretenden llevar a cabo.

En ellos se pautaliza que la situación de partida de mujeres y hombres y su relación con las políticas de igualdad, presentan algunas diferencias significativas de las que se pueda deducir desigualdades sociales que condicionen la situación de las mujeres y hombres y sus posibilidades respecto a la propuesta de actuación. Según la Real Academia de la lengua Española un parámetro es un dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.



Aplicar la perspectiva de género supone definir o redefinir los parámetros básicos urbanísticos y edificatorios, de tal modo que se adecuen, en su conjunto, a facilitar la viabilidad del modelo de territorio que se ha descrito anteriormente.

Por tanto, en los distintos documentos que conforman el Plan Parcial de Barrio Nuevo en Puerto del Rosario, cuando se utiliza el concepto de “parámetros de género”, se está señalando la suma, a partir de la transversalización de la perspectiva de género a los parámetros básicos urbanísticos, de criterios género y sociales, de tal modo que se revisen cuestiones básicas que afectan directamente a las personas (modelo centrado en la persona) en la ordenación del territorio dentro del ámbito de estudio de este Plan.

A continuación, se procede a reseñar los parámetros de género que se irán analizando en base a las deficiencias detectadas o ejemplificadas según los principios teóricos.

Partiendo de la base, de que la construcción de un territorio es el resultado de un complejo y evolutivo sistema de interacciones sociales, la perspectiva de género debe estar presente para contemplar y formar parte del proceso de construcción dado que las posiciones que ocupan las mujeres en relación con los hombres se corresponden con relaciones de poder desiguales históricamente. Por consiguiente, uno de los aspectos sobre los que es preciso centrar la atención desde el punto de vista de la perspectiva de género es el propio modelo de territorio.

Según se ha establecido en el apartado de la caracterización del área disponible en el Documento Ambiental Estratégico (DAE) del Plan Parcial, se presenta una descripción propia de un núcleo urbano en un entorno rural, poniendo de manifiesto una serie de deficiencias y limitaciones, que generan una brecha demográfica en este medio urbano, que tiene repercusiones específicas sobre el territorio y las personas que lo habitan, agravándose algunos de los desequilibrios en relación a muchas de las cuestiones relacionadas con el urbanismo y el ordenamiento.

Por lo tanto, a través de intervenciones sobre lo consolidado o bien sobre la proyección de las nuevas propuestas que, para este caso se trata de cumplir con los objetivos establecidos previamente, y que se centran en contribuir en una mejora de la accesibilidad de la ciudadanía a todos los espacios públicos de manera igualitaria; en la integración de los espacios libres públicos, dotaciones y equipamientos integrados en el marco de actuación; la proximidad de la población a las dotaciones e infraestructuras públicas permitiendo que se potencie la vitalidad del entorno y un arraigo con la zona y, por último contribuir en la integración en el ámbito las VPP. En base a estos objetivos se plantean una serie de alternativas que deben cumplir con los criterios que derivan en el cumplimiento de una ordenación con pertinencia de género logrando así una disminución de los impactos.

Modelo de movilidad

El modelo ideal de movilidad es aquel que configura ‘la ordenación del tal modo que se garantice que ésta se lleva a cabo de manera eficiente, segura y confortable’. Para ello, este parámetro debería ser sostenible atendiendo a criterios de eficiencia energética, medioambientales, de equidad social, vulnerabilidad, siniestralidad y calidad de vida, por lo



que debe estar dotada de un buen sistema de transporte público, además de contemplar la diversidad de la población residente en el entorno, combinando medios de transportes convencionales y alternativos, tratando de primar en todo momento la peatonalización frente al exceso del uso del transporte privado.

En base a este modelo, y según el análisis que se ha efectuado en el DAE , se ha detectado que este estándar de movilidad se incumple. Esto se debe a que, dada la índole del ámbito, se detectan impactos que impiden que este parámetro se pueda efectuar con total confortabilidad, seguridad e igualitariamente por todas las personas usuarias del mismo. Algunos de los impactos que se han localizado son tales como, por ejemplo, que los viarios existentes no disponen de un pavimento que haga que la transitabilidad por los mismos, ya sea a pie o en vehículo, se efectúe de manera segura.

El acerado en algunos tramos es inexistente, esta sin acabar, o no cuenta con la amplitud ni con los rebajes adecuados para el uso de personas con movilidad reducida o con diversidad funcional, así como tampoco cuenta con el pavimento podo táctil para aquellas personas invidentes. Por lo tanto, el acerado no corresponde con los estándares establecidos según el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. Decreto 227/1997, y, tanto el carril bici como la continuidad de las calles peatonales son inexistentes.

Por ello, para la elaboración de las alternativas que se planteen en este documento, se podría contemplar el ideal de movilidad, adaptándolas a las nuevas políticas de movilidad o la adecuación de las actuales para minimizar los impactos sobre este parámetro de género en el ámbito de actuación de Barrio Nuevo, primando en todo momento la adecuación y, acondicionamiento de todos estos impactos.

Asimismo, un modelo territorial equilibrado es aquel que promueve la movilidad en entornos en distancias cortas, favoreciendo la proximidad como una de las cualidades que repercuten directamente en la autonomía, la economía cotidiana, la sostenibilidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, entre otras cuestiones básicas para la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía. La premisa de partida e este parámetro es contemplar que si los espacios de uso cotidiano no están próximos, la vida de las personas se dificulta.

Actualmente, este criterio en ámbito de actuación de Barrio Nuevo, no se sostiene dado que no existen dotaciones y equipamientos que favorezcan al desarrollo de la vida diaria en este entorno viéndose la población residente obligada a disponer del uso de transporte tanto privado como público. Así mismo es importante destacar que, únicamente se dispone de una parada de guagua, ubicada en la Calle Serventía, la cual no dispone de rebajes para el acceso a personas con movilidad reducida, etc.

Por lo tanto, analizar la perspectiva de género teniendo en cuenta este parámetro es de vital relevancia de cara a la redacción de futuros planes o programas de actuación que potencien el desarrollo de este ámbito de estudio ya que se deberán contemplar todas aquellas características en las que se potencie el bienestar de la población residente y visitante.



Por otra parte, si se toma en cuenta el modelo tipo hacia el que orientar la ordenación desde el punto de vista de género, cuyas características principales, recogidas en los distintos manuales relacionados con la materia son: modelo compacto, complejo, con relativa densidad, de distancias cortas y proximidad optima de las dotaciones y equipamientos respecto a las viviendas, con una descentralización funcional que asegure una distribución equilibrada de servicios, dotaciones y equipamientos, con diversidad de usos y vitalidad, con un buen sistema de transporte público, espacios seguros, y de calidad, que responda mejor a las necesidades de cuidado y que fomente espacios de relación, entre otras cuestiones, se podría decir que en este caso de Barrio Nuevo, el acercamiento de la estructura territorial al modelo tipo definido, dista considerablemente.

Teniendo en cuenta que el ámbito de actuación del Plan Parcial se localiza un poco alejado del núcleo poblacional de El Matorral, donde se disponen de la mayoría de los servicios y dotaciones más importantes para el desarrollo de la vida diaria de las personas, lo que significa que este ámbito poblacional de Barrio Nuevo se considera una “ciudad dormitorio”. En caso de analizarse con el resto de ámbitos poblacionales del municipio, este ámbito se ubica en un extremo del territorio, lo que implica que la equidistancia con respecto al resto de núcleos poblacionales es negativa, ya que depende del resto de núcleos poblacionales para todo.

Accesibilidad

En lo que corresponde a la accesibilidad de los entornos, no sólo desde el cumplimiento de las exigencias legales asociadas, sino ampliada para dar respuesta a cuestiones vinculadas con las tareas de cuidados que hasta el momento no se han contemplado lo suficiente en el planeamiento urbanístico. A pesar de ello, el análisis que se ha desarrollado de este parámetro con respecto al ámbito de actuación, es que la accesibilidad es complicada dada la distancia existente entre los distintos núcleos.

Complejidad y la diversidad de usos

En cuanto a otros parámetros estarían la complejidad y la diversidad de usos del espacio público y, también de las propias dotaciones y equipamientos para fortalecer las redes de proximidad, generar espacios intermedios de relación, así como primar la existencias de espacios libres y zonas verdes configuradoras de convivencia comunitaria, todo ello en aras a contribuir a intensificar otras cualidades como la vitalidad, cualidad que “surge de la presencia simultánea y continua de personas y de la densidad de actividades y usos en las calles, espacios de relación y equipamientos que favorecen el encuentro, la socialización y la ayuda mutua entre las personas”.

En el caso de Barrio Nuevo, estos aspectos inciden de forma directa ya que al tratarse de una “ciudad dormitorio”, no se dispone de mobiliario público que fomenten el desarrollo de estos parámetros, por lo que han sido las personas residentes en el lugar quienes han dispuesto de mobiliario en las inmediaciones de sus viviendas para plantear estos espacios de interactuación y convivencia. A su vez, es de destacar que solo se encuentran en aquellas viviendas las cuales disponen de vegetación que aporta sombra para poder desarrollar estos encuentros al aire libre.



Seguridad

Todas las cuestiones mencionadas previamente, apoyan a su vez otro de los elementos fundamentales relacionados con el análisis del espacio urbano desde la perspectiva de género, como es la seguridad, así como la percepción sobre la misma en función de determinadas variables, como son el sexo, el género, la edad, la procedencia, etc.

Servicios, dotaciones y equipamientos

Una ordenación y urbanismo inclusivo se debe orientar hacia espacios públicos seguros y de calidad que respondan no sólo a la transitabilidad o a la estancia para la relación, el ocio o el entretenimiento, sino que adecúe su disposición para responder a las necesidades diversas de la población, incluidas las derivadas de tareas de cuidados y, todo ello requiere del esfuerzo de considerar los impactos derivados, tanto de la colocación, situación, configuración, etc., de los elementos y materiales que se empleen.

Por lo que, en el caso del ámbito de actuación se han detectado algunos elementos que propician espacios o zonas de inseguridad, por falta de luminosidad, o incluso, por la tipología inadecuadas de las luminarias, ya que tal y como se especifica en DAE, en el apartado de los Impactos Ambientales Preexistentes, donde se refleja este y otros de los impactos que se corresponde con aquellas edificaciones que cuentan con un gran deterioro o están en estado de abandono, o aquellos vacíos en la trama urbana, que propician que se evite la transitabilidad o la cercanía por estos principalmente, durante determinadas horas del día, haciendo que se produzca una pérdida de vitalidad en el entorno.

Por lo que, de cara a la realización de las actuaciones se deberán contemplar medidas que potencien espacios seguros, siguiendo para ello, entre otros, los criterios recogidos en la Guía de Ordenación por un entorno urbano seguro, de Anne Michaud (2001), en las que recoge los seis principios que debe tener el espacio para ser seguro desde la perspectiva de género: señalizado, visible, vital, vigilado, equipado y comunitario.

Sumado a los parámetros de género comentados previamente, a continuación se procede a examinar la situación de los servicios, dotaciones y equipamientos, en el ámbito de actuación.

A pesar de que en el análisis realizado hasta ahora se puede haber contemplado simultáneamente la situación de éstos con respecto a otros indicadores, a continuación, se hace referencia al análisis en el DAE correspondiente a dicho Plan Parcial, donde se pone de manifiesto, tal y como ya se ha comentado previamente, que este núcleo urbano carece de espacios libres y de mobiliario urbano que facilite la convivencia y la transitabilidad de la población por los viarios urbanos. Se considera que no existen elementos de sombras, o los que hay son escasos o precarios, tampoco se dispone de mobiliario adaptado a todos los grupos sociales, principalmente aquellos más vulnerables, como pueden ser personas con movilidad reducida o con diversidad funcional e invidentes, como son el caso de bancos, señalética, etc.



No obstante, para profundizar en el análisis de estos elementos, es de interés complementar éste con un estudio que ayude a determinar la suficiencia en relación a la población del núcleo, con otros aspectos cualitativos como la idoneidad, la calidad y la intensidad de uso, para lo que es importante contar con la participación ciudadana en los procesos de diagnóstico y trabajo de campo participado, de cara a próximas actuaciones.

La suma de todos los parámetros señalados, contribuye en definitiva a alcanzar los objetivos, se propone para contribuir con la labor de contemplar la comunidad, potenciar la convivencia y redes sociales, al mismo tiempo que apuesta por polivalencia que permite la confluencia de personas, actividades y usos. En este sentido, se ha planteado la ordenación para tratar de dar respuesta a la heterogeneidad poblacional, tratando de analizar las posibilidades diferenciales de las intervenciones.

Por otra parte, es importante entender que todos los parámetros se plantean y se retroalimentan, de ahí la necesidad de subrayar la relevancia de su tratamiento de manera trasversal, no sólo para potenciar la coherencia holística de las propuestas, sino también para que la eficiencia y viabilidad sean mayores.

4.8. Afecciones sectoriales

4.8.1. Determinaciones en relación con la afección del aeropuerto de Fuerteventura

El aeropuerto de Fuerteventura está ubicado en el municipio de Puerto del Rosario en la zona de El Matorral, a menos de 1km de Barrio Nuevo.

Cuenta con Plan Director (PD), aprobado por Orden FOM de 3 agosto 2001 (BOE 219, de 12/09/01), que ha sido revisado en varias ocasiones, siendo la última revisión la producida por la actualización de las servidumbres aeronáuticas, establecidas mediante según Real Decreto 1028/2020, de 17 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Fuerteventura (BOE núm. 135, de 24 de diciembre de 2020), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

El Plan Especial del Sistema General aeroportuario fue aprobado por acuerdo plenario de 28 julio 2003 (BOC 22 abril 2004; BOP 11/1/2010). Las modificaciones introducidas por el RD 1028/2020, de 17 de noviembre, respecto al RD 1839/2009, de 27 de noviembre son las siguientes:

- Se ha procedido al cambio de configuración del campo de vuelo, dando de baja la pista 01L-19R.
- Se ha incorporado un nuevo equipo medidor de distancias y se ha dado de baja la antigua torre de control, el radar provisional y los seis radioenlaces.



- Se han actualizado los identificadores de las instalaciones, se ha actualizado la altitud del punto de referencia, y se han determinado con mayor precisión las coordenadas de las instalaciones radioeléctricas.
- Como consecuencia de lo anterior se han definido nuevos procedimientos de aproximación por instrumentos al aeropuerto

Estas modificaciones se han incorporado en los correspondientes siguientes planos del PD de Fuerteventura, aprobado por Orden de 3 de agosto de 2001, dejando de tener efecto los siguientes planos:

- “Plano 7-H1 “Planos 7-H1. Servidumbres Aeronáuticas de aeródromo y radioeléctricas. Actual”.
- “Plano 7-H2 Servidumbres aeronáuticas de operación de aeronaves. Actual”.
- “Plano 8-H1 Servidumbres aeronáuticas de aeródromo y radioeléctricas. Desarrollo previsible. y Plano 8. Servidumbres Aeronáuticas: desarrollo propuesto”.

Que a su vez son sustituidos por los planos:

- “Plano 7.1-1. Real Decreto 1028/2020 de modificación de Servidumbres Aeronáuticas. Servidumbres de Aeródromo y Radioeléctricas, que sustituye al plano 7-H1”
- “Plano 7.1-2. Real Decreto 1028/2020 de modificación de Servidumbres Aeronáuticas. Servidumbres aeronáuticas de operación de aeronaves”
- y el “Plano 7.1-3. Real Decreto 1028/2020 de modificación de Servidumbres Aeronáuticas. Servidumbres aeronáuticas de operación de aeronaves (PAPI)”, que sustituyen al plano 7-H2.

Los planos 8-H son sustituidos por los 7.1-1, 7.1-2 y 7.1-3 dado que la situación presente se considera equivalente a la prevista en el desarrollo previsible del PD.



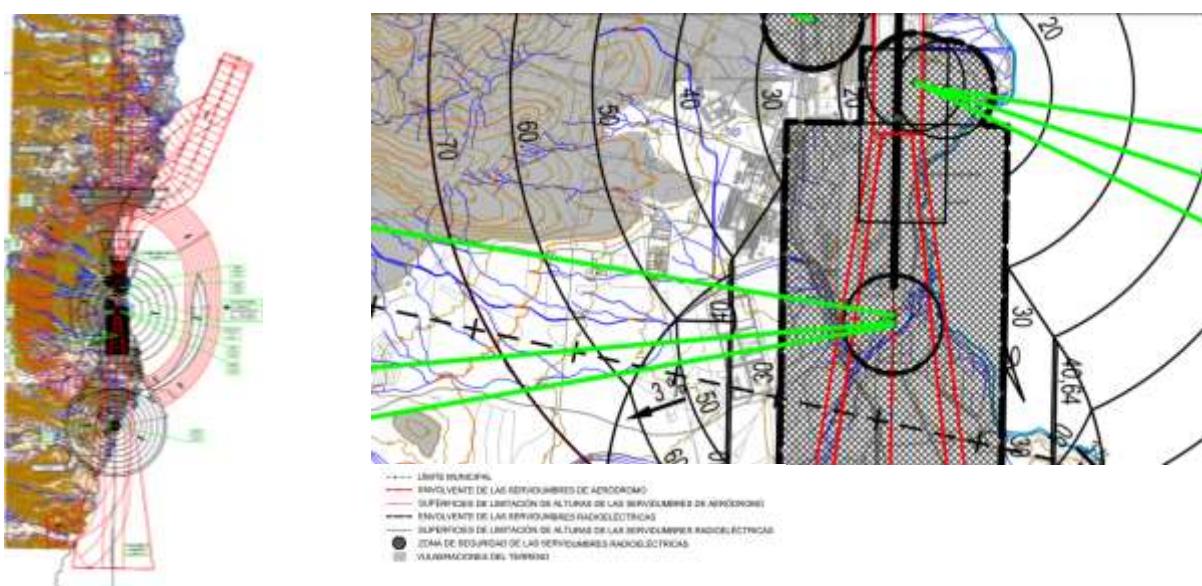


Figura 19. Plano 7.1-1. Real Decreto 1028/2020 de modificación de Servidumbres Aeronáuticas.
Servidumbres de aeródromo y radioeléctricas y detalle.

Fuente: Plan Director.

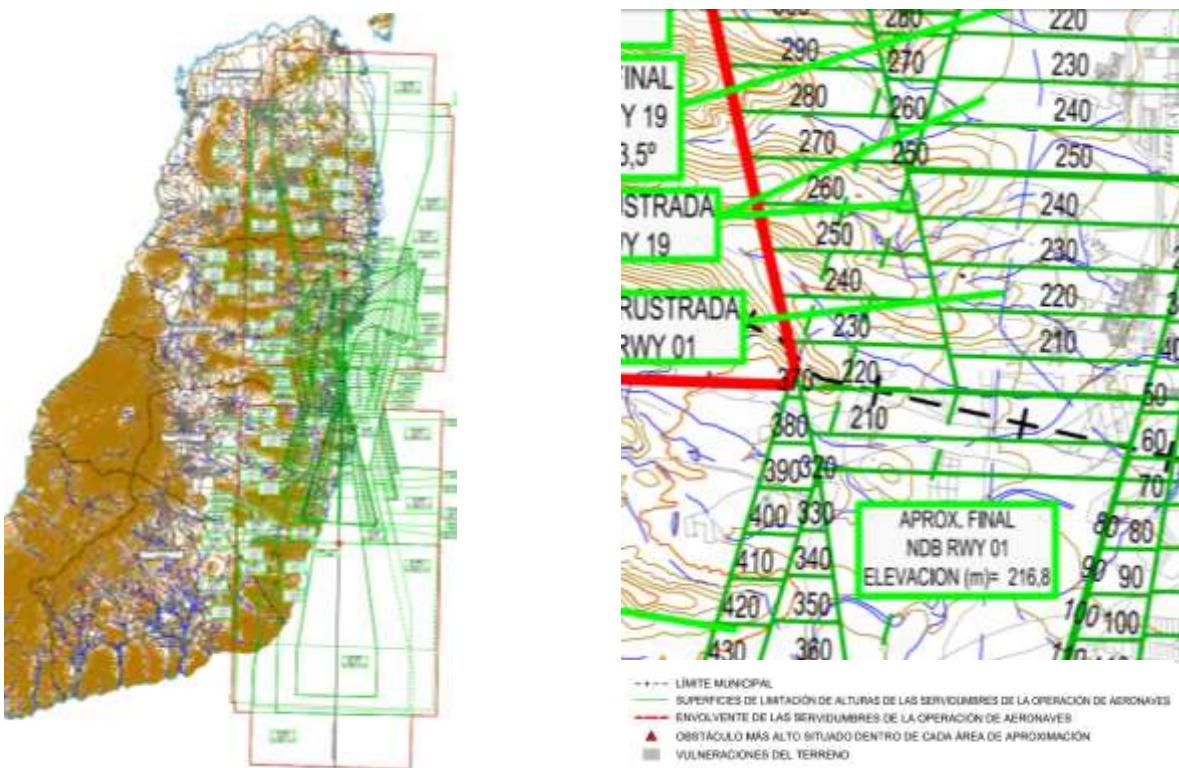


Figura 20. Plano 7.1-2. Real Decreto 1028/2020 de modificación de Servidumbres Aeronáuticas. Servidumbres aeronáuticas de Operación de aeronaves, y detalle..

Fuente: Plan Director.



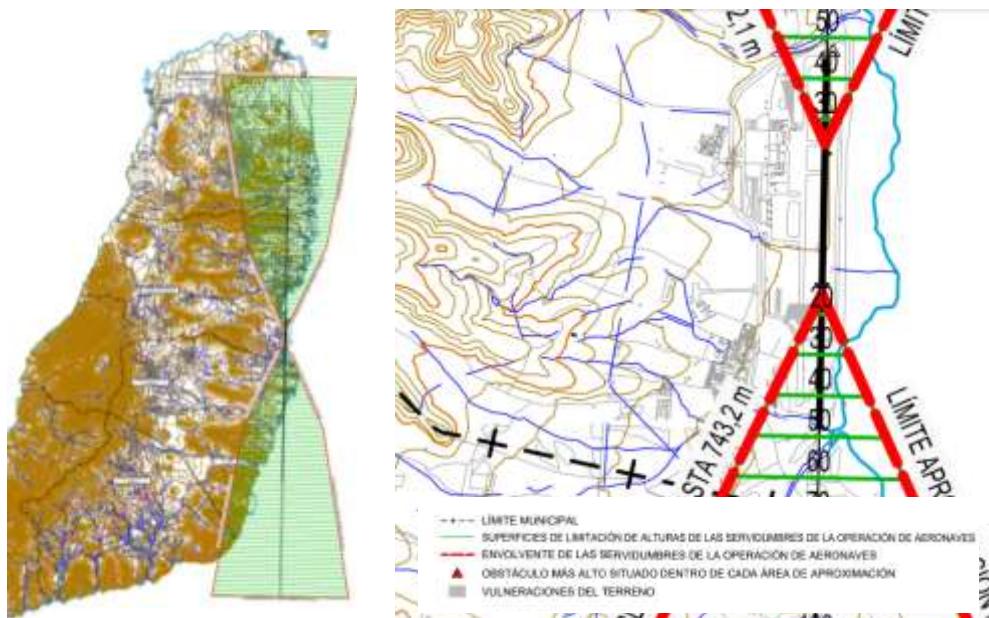


Figura 21. Plano 7.1-3. Real Decreto 1028/2020 de modificación de Servidumbres Aeronáuticas. Servidumbres aeronáuticas de operación de aeronaves (PAPI) y detalle.

Fuente: Plan Director.

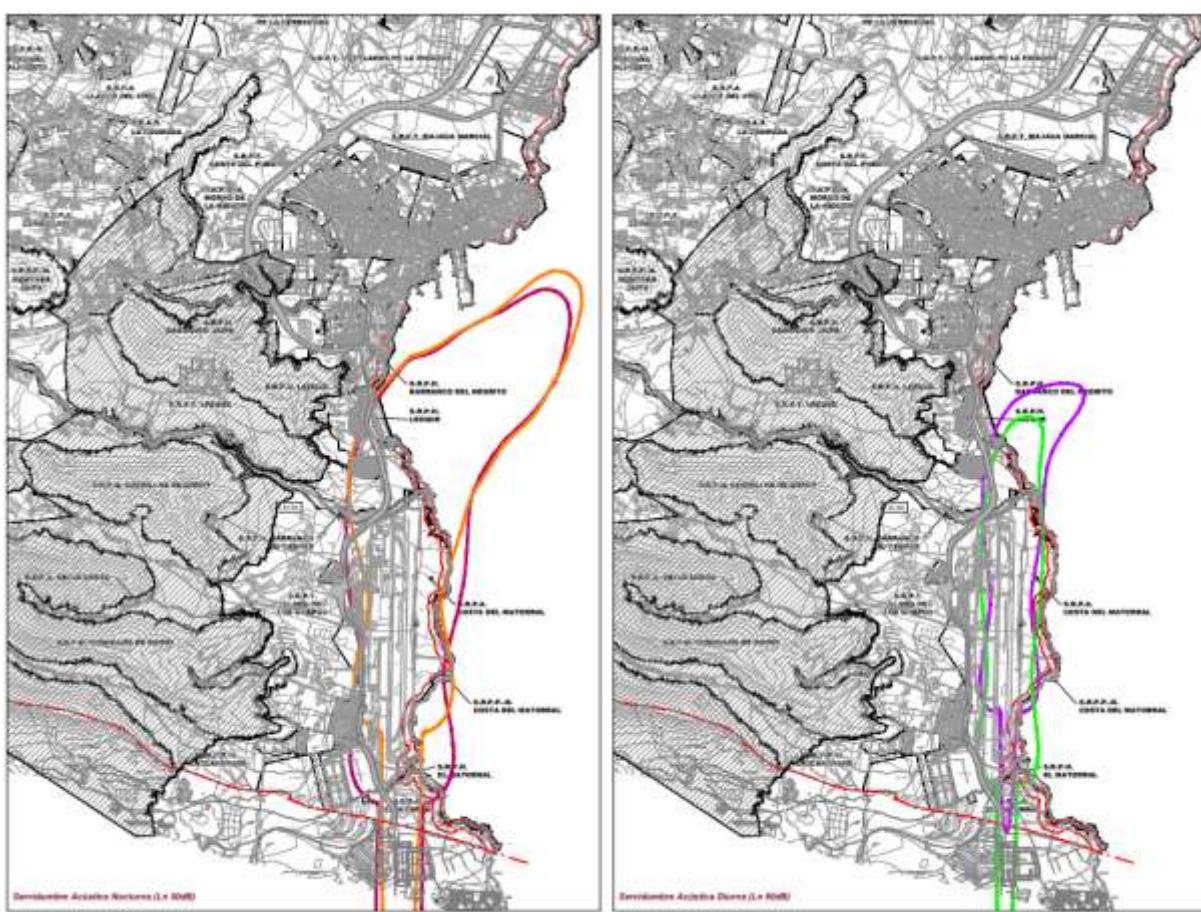
El PGO fue redactado conforme a las afecciones y servidumbres aeronáuticas contenidas en el RD 1839/2009, de 27 de noviembre, incorporadas al Plan Director, y que han sido modificadas por RD 1028/2020, motivo por el que las determinaciones relativas a estas cuestiones se deberán considerar teniendo en cuenta las nuevas servidumbres.

Se exponen a continuación las consideraciones sobre las afecciones y servidumbres aeronáuticas que contiene el PGO en relación ámbito de Barrio Nuevo.

- Afecciones acústicas

En relación a las afecciones acústicas, indicar que en el PD no se observan alteraciones respecto del RD 1839/2009, de 27 de noviembre, manteniéndose Barrio Nuevo fuera de la huella sonora, tanto en el caso de las afecciones actuales diurnas y nocturnas, como en las previstas.





Servidumbres Aeroportuarias

	Sistema General Aeroportuario
	Área de cautela
	Afección acústica diurna actual
	Afección acústica diurna prevista
	Afección acústica nocturna actual
	Afección acústica nocturna prevista

Figura 22. Plano Servidumbres Aeroportuarias S.G.A. y Afecciones Acústicas. SA. 1.

Fuente: Plan Director.

- **Justificación del cumplimiento en altura y planta de las edificaciones y el terreno.**

- Cumplimiento en altura y planta de las edificaciones previstas: el PGO incorpora un cuadro justificativo del cumplimiento en altura y planta de las edificaciones previstas, su comparación respecto del planteamiento anteriormente vigente y, en el caso de que afecte, indica la necesidad de autorización mediante Estudio de seguridad aeronáutica suscrito por el promotor de la actuación que acredite ante AESA que no se compromete la seguridad ni la regularidad de las operaciones de las aeronaves del aeródromo.

En relación a la vulneración del propio terreno, conforme al Plano SA03, el ámbito se encuentra dentro de la franja comprendida entre los 20 y 25 metros de altura.



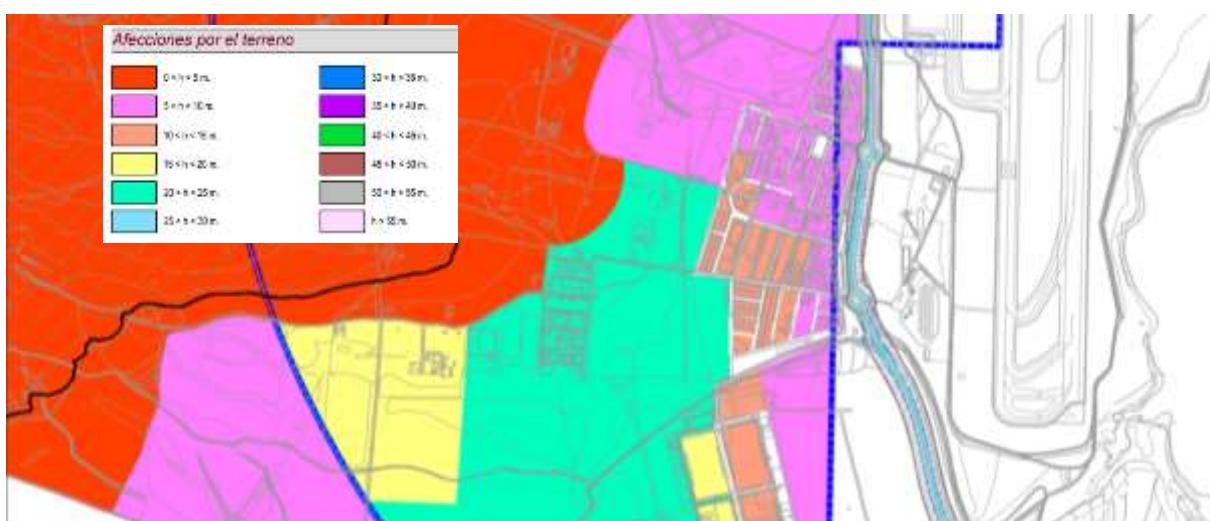


Figura 23. Plano SA03 Afecciones por el terreno.

Fuente: PGO.

- Superficie horizontal interna y cónica: no hay indicación de que el terreno del ámbito vulnere la superficie horizontal interna o la cónica.
- Superficie de aproximación, transición, subida en el despegue y aproximación frustrada de la maniobra ILS. No se encuentra en el listado de suelos de posible afección. Conforme a la transcripción del PGO:

“Se ha verificado el cumplimiento de las determinaciones de planeamiento con la citada servidumbre no aumentando ni la altura, ni la planta respecto del planeamiento vigente, y que en caso de hacerlo por el promotor de la actuación se acompañará un estudio aeronáutico de seguridad, teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, la cota de las servidumbres aeronáuticas y las alturas permitidas en las construcciones e instalaciones previstas, tal y como se acredita en el plano de ordenación estructural SA 03”

- Superficies de limitación de alturas de las instalaciones radioeléctricas.

El terreno no se encuentra dentro de los listados de zonas que vulneran la superficie de limitación de alturas de los siguientes sistemas de operación:

- Del localizador del Sistema de aterrizaje instrumental (LLZ IFV).
- Del localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LLZ IFA).
- Del equipo medidor de distancias y radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR/DME FTV).
- Del equipo medidor de distancias y equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/DME IFA).
- De los enlaces hertzianos (HERTZ TEJEMERE-PICO LA GORRA, HERTZ TEJEMERE-MORRO JANANA, HERTZ TEJEMERE-FEMES).



Así mismo, se acredita el cumplimiento respecto de la servidumbre del equipo de radar (RADAR FUT) para el SUNCU-P 2.7.2 BARrio NUEVO.

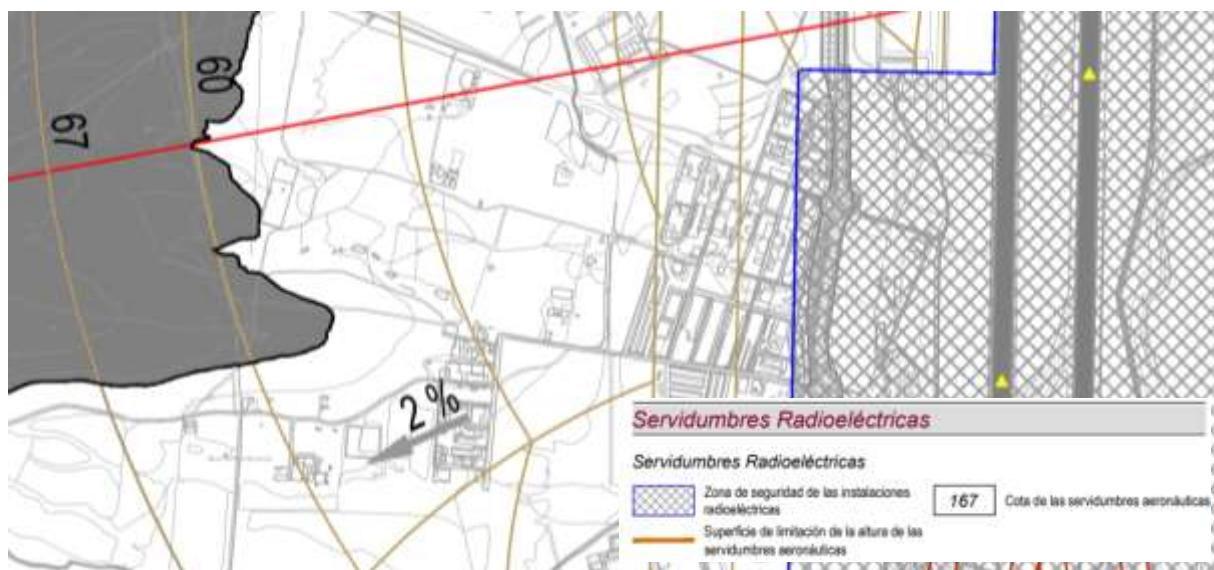


Figura 24. Plano Servidumbres Aeroportuarias Servidumbres Radioeléctricas. SA. 2.

Fuente: PGO.

Se incluye a continuación cuadro justificativo del PGO de todas las afecciones, así como gráfico justificativo del cumplimiento de las mismas.

CLASE DE SUELLO	AMBITO	NORMA ZONAL	ALTURA MAXIMA	SERVIDUMBRE AERONAUTICA	ACREDITACION	AFECCION ACUSTICA	ACREDITACION
SUNCU	RISCO PRIETO	E2	10.50m	15 m	CUMPLE		
SUNCU	SAHANDESES	A4 B6	16.90 m 21.00 m	27 m	CUMPLE		
SUNCU	GOYA	A4	16.90 m	20 m	CUMPLE		
SUNCU	BEETHOVEN	A3	15.50 m	30 m	CUMPLE		
SUNCU	MONTANA PLAYA BLANCA	Cx1 C2 Cp Ch	5.00 m 7.90 m 7.90 m 7.90 m	5 m	INCUMPLE (Ver 6)	INCUMPLE (Ver 12)... Ver 15	
SUNCU	RESIPLAYA	Cx Cp Ch	7.90 m	20 m	CUMPLE	INCUMPLE (Ver 12)... Ver 16	
SUNCU	MARLAPE	Cx1 Cx Cp Ch	7.90 m 7.90 m 7.90 m	3 m	INCUMPLE (Ver 6)	INCUMPLE (Ver 12)... Ver 16	
SUNCU	ROSA DE MARCIAL	A3	15.50 m	25 m	CUMPLE		
SUNCU	LA MARETA	G E1	5 m 5 m	5 m	CUMPLE (VER 7)		
SUNCU	BARRIO NIEVO	Res.6	7.90 m	25 m	CUMPLE. (Ver 8)		
SUNCU	ALTO DEL JABLE	Cx2 Cp2 Ch2	7.90 m 7.90 m 7.90 m	5 m	INCUMPLE (Ver 6), INCUMPLE (Ver 11)	INCUMPLE (Ver 11) Ver 16	
SUNCU-P 2.10.1	ZURITA	Gb Gc	10 m	0 m	INCUMPLE (Ver 6), (Ver 11)		
SUNCU	EQE-COCHERAS	E	8 m	0 m	CUMPLE		
SUNCU	EQE-SP MATADERO	E	8m	0 m	INCUMPLE (Ver 6),		
SUSO	SUSO-PR TE/3-1 BICO NEGRIN	Gb	11 m	15 m	CUMPLE		
SUSO	SUSO- TE/I-2 PARQ. EMP.EL MATORRAL	Varios Ver perfiles	14 m	13 m	CUMPLE (Ver 10)	INCUMPLE (Ver 12)... Ver 16	

8. Plan Parcial aprobado definitivamente por OD de 4 febrero 1992 (BOP 24/02/06)

Figura 25. Cuadro y esquema justificativo de las afecciones
Fuente: PGO.Tomo II. Memoria de Ordenación Estructural



CLASE DE SUELO	AMBITO	PERFIL GRAFICO JUSTIFICACION ALTURAS
SUNCU	BARRIO NUEVO	<p>The diagram illustrates a cross-section of terrain levels and building height limits. Key points labeled include +55.00, 22.00, 7.90, +33.00, +50.00, and +31.00. A shaded area represents the 'PERFIL MEDIO DE LA ORDENACION'. Annotations include 'LINEA DE SERVIDUMBRE AERONAUTICA 22,00 mt.' and 'ALTURA MAXIMA DE EDIFICACION'.</p>
		SECCIÓN SUCU MATORRAL (BARRIO NUEVO) COTA DE TERRENO REFERIDA AL NIVEL DEL MAR

Figura 26. Cuadro y esquema justificativo de las afecciones
Fuente: PGO.

- **Superficies de limitación de alturas de las Servidumbres de Operación de las Aeronaves**

Dentro de esta, y respecto de la afección de la superficie de aproximación intermedia de la maniobra VOR RWY 19 L, no se menciona posible afección del ámbito.



Figura 27. Plano Servidumbres Aeroportuarias Operación de las Aeronaves. SA. 4.
Fuente: PGO.



- **Zona de seguridad radioeléctrica.**

En estas zonas se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente del terreno, de su superficie o elementos que sobre ella se encuentren sin autorización de AESA conforme al art.15.b) Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas.

El ámbito no se encuentra incluido entre los suelos que se mencionan en relación a las zonas de seguridad establecidas por:

- localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LLZ IFA).
- Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR FTV).
- El equipo medidor de distancias y radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR/DME AEROP).
- Del equipo radar (RADAR FUT).
- El equipo radar (RADAR PROV).
- Equipo medidor de distancias y equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/DME/IFA).
- Equipo medidor de distancias y equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/DME/IFV).
- Zona de seguridad de los enlaces Hertzianos (HERTZ TEJEMERE).
- Zona de seguridad del centro de emisores (C.EMISORES).

- **Área de aproximación frustrada de la maniobra ILS.**

No se incluye entre los suelos afectados por las limitaciones del Área de aproximación frustrada de la maniobra ILS.

Dentro de la memoria de ordenación estructural se incluye el texto a incorporar en la ficha urbanística el apartado “Disposiciones en materia de servidumbres aeronáuticas”:

“...Este ámbito se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Fuerteventura. Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en este ámbito, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc) modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc) así como el gálibo de viario o vía férrea no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Fuerteventura que vienen representadas en los planos de servidumbres aeronáuticas de la Ordenación Estructural del presente Plan General



de Ordenación, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES) que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción”.

“El planeamiento urbanístico que desarrolle el presente ámbito, así como su revisión o modificación, deberá ser informado por la Dirección General de Aviación Civil antes de su aprobación inicial, según lo estipulado en la DA 2ª del Real Decreto 2591/1998 modificado por RD 297/2013, no pudiendo ser aprobado definitivamente sin informe favorable previo del Ministerio de Fomento. En caso de que se vulneren o pudieran vulnerarse las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Fuerteventura por las construcciones e instalaciones propuestas, se deberá presentar por parte del promotor un estudio de seguridad aeronáutico que acredite, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES) y tras informe técnico de AENA, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 584/1972 de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción, para regular excepciones a los límites establecidos por las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas”.

“El aprovechamiento susceptible de materialización será el definido por el planeamiento general de acuerdo con la legislación urbanística, una vez que se apliquen al mismo las condiciones que, en su caso, establezca el informe del Ministerio de Fomento, no generando, en el caso de disminución, ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los servicios de navegación aérea.”

“Al encontrarse el ámbito incluido en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES), conforme a los arts. 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013. Excepcionalmente, conforme al art.33 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013, podrán ser autorizadas las construcciones de edificaciones o instalaciones cuando aún superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio de la AESA, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento”

Entre las determinaciones de la ficha de ordenación del ámbito de actuación, se establece respecto a las Servidumbres Aeronáuticas:

“Este ámbito se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Fuerteventura.

El planeamiento de desarrollo deberá remitirse a la Dirección General de Aviación Civil, antes de su Aprobación Inicial, para ser informado según lo estipulado en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción.



En caso de que las construcciones propuestas, incluidos todos sus elementos, vulneren las servidumbres aeronáuticas, junto a la solicitud de informe a la Dirección General de Aviación Civil se deberá presentar, por parte del Ayuntamiento, un Estudio Aeronáutico suscrito por técnico competente que acredite, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES), previo informe técnico del gestor aeroportuario o proveedor de servicios de navegación aérea, que no se compromete ni la seguridad ni la regularidad de las operaciones de las aeronaves en el Aeropuerto.- El aprovechamiento susceptible de materialización será el definido por el planeamiento general de acuerdo con la legislación urbanística, una vez que se apliquen al mismo las condiciones que establezca el informe del Ministerio de Fomento y, en su caso, el Estudio Aeronáutico, no generando, en el caso de su disminución, ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea.

La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores- incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción.”

4.8.2. Bienes hidráulicos

De acuerdo con el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, constituyen el dominio público hidráulico, entre otros bienes, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas y los lechos de lagos y lagunas y los de embalses superficiales en cauces públicos. Se consideran como dominio privado, los cauces por los que ocasionalmente discurren aguas pluviales, en tanto atravesien desde su origen, únicamente, fincas de propiedad particular.

Atendiendo a estas definiciones, como bienes hidráulicos que intersecan con el Plan Parcial de Barrio Nuevo sólo se localizan el Barranco de las Esteras, que secciona el límite nororiental del ámbito en la zona de acceso al barrio, y un pequeño afluente del Barranco de Varichelos que canaliza las aguas del Llano de Cascahuesos y secciona el ámbito del Plan en su límite suroccidental.

En el ámbito no se han localizado otros bienes tales como acequias, depósitos, estanques, o infraestructuras hidráulicas.

La caracterización de la red hídrica y la hidrología que afecta el presente Plan Parcial aparece detallada en el apartado “5.4.4. Hidrología y Red Hídrica” del DAE.

4.8.3. Patrimonio histórico

El municipio carece de inventarios o cartas relativas al patrimonio, estando redactándose en la actualidad el Catálogo arquitectónico. En base a la documentación contenida en el PGO, el cual a su vez recurrió a la información contenida en la revisión del PIOF, dentro del



municipio se identifica la presencia de 4 tipos de bienes con valor histórico: bienes de arquitectura militar, bienes de interés cultural, yacimientos etnográficos y hornos de cal (Plano de Patrimonio IA 18.1), no localizándose dentro de Barrio Nuevo ninguno de los elementos mencionados.

4.8.4. Cambio climático

Resulta fundamental entender que las proyecciones climáticas no deben ser concebidas como pronósticos precisos, sino como descripciones plausibles de las situaciones futuras relativas al clima y sus potenciales efectos. En la actualidad existen trabajos para proyectar la evolución climática de Fuerteventura, perfectamente extrapolables a la zona de El Matorral, en Puerto del Rosario.

Tomando como referencia los resultados de los modelos que incorporan las trayectorias de concentraciones de gases de efecto invernadero del IPCC¹ (IPCC, 2013), la Evaluación preliminar de la vulnerabilidad ante el cambio climático en las Islas Canarias (Gobierno de Canarias - Proyecto Clima Impacto) y la Estrategia Canaria de Acción Climática (ECAC – 2040), se espera un incremento progresivo de las temperaturas a lo largo del siglo XXI, así como de incremento de los fenómenos meteorológicos adversos.

Este ascenso de temperatura será más evidente en los valores mínimos, y en consecuencia, la variación entre la temperatura media diurna y nocturna, prolongando el número de días y noches cálidas. Asimismo, las olas de calor serán cada vez más frecuentes y prolongadas.

Con respecto a las precipitaciones, se espera una reducción de la precipitación media, con el consecuente declive de la evapotranspiración del suelo, que afectará significativamente a Fuerteventura por su carácter árido y de escasa pluviometría. Se espera que los frentes fríos que aportan abundantes precipitaciones se vean desplazados hacia el norte por el ascenso en latitud de las masas de aire cálido, de tal modo, que los períodos de sequía serán cada vez más prolongados por la disminución en la frecuencia de estos frentes oceánicos que aportan abundante agua a las islas, acentuándose cada vez más el estrés hídrico, que ya de por sí se manifiesta evidente en el ámbito de El Matorral.

También se espera un cambio en los patrones del viento debido a la alteración del anticiclón de las Azores, que repercutirá en la estabilidad climática de la que goza Canarias, y comprometerá el confort ambiental de la población. Especialmente por los cambios que se esperan en la frecuencia de las intrusiones de aire sahariano que se prevé que sean episodios más frecuentes e intensos, y cuya escala será similar a los episodios de febrero de 2020 o el sucedido en enero de 2022.

En definitiva, se pueden organizar las consecuencias del cambio climático en Canarias atendiendo al grado de confianza de que se produzcan estas tendencias.

¹ Siglas en español del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).



GRADO DE CONFIANZA ALTA	<ul style="list-style-type: none"> Aumento de la temperatura media terrestre. Aumento de las temperaturas diurnas (máximas). Aumento en la frecuencia de temperaturas extremas cálidas. Aumento de las temperaturas nocturnas (mínimas). Disminución de la precipitación anual. Disminución de las precipitaciones otoñales. Aumento de eventos de precipitaciones extremas. Aumento de la temperatura media del mar. Incremento de la concentración de dióxido de carbono (CO₂) en la atmósfera. Acidificación del agua del mar. Elevación del nivel del mar.
GRADO DE CONFIANZA MEDIA	<ul style="list-style-type: none"> Disminución de las precipitaciones invernales. Aumento de la frecuencia de conatos de incendios. Aumento de las intrusiones de polvo sahariano. Cambios en la surgencia marina (upwelling).
GRADO DE CONFIANZA BAJA	<ul style="list-style-type: none"> Desplazamiento estacional. Cambios en la nubosidad. Aumento de la frecuencia de tormentas tropicales. Cambios en la dirección de los vientos.

El desarrollo y caracterización de la influencia del Cambio Climático sobre el Plan Parcial de Barrio Nuevo aparece detallado en el apartado “5.4.5. Condiciones climáticas” y en el “5.4.13. Análisis Básico de Riesgos” del DAE.

4.9. Análisis de Integración paisajística.

El paisaje se ha incorporado como una variable común a los documentos de planificación y ordenación del territorio, así como en los documentos de impacto ambiental en España, al igual que como un apartado en la legislación de protección de la naturaleza y del patrimonio cultural. Hasta ahora se había considerado sólo como un factor más dentro del conjunto de elementos del medio natural y cultural. Su tratamiento, por lo general, se había limitado a la percepción visual y al Análisis de los paisajes singulares, desde el punto de vista natural o cultural e histórico.

Los Análisis de Integración Paisajística velan porque los planes y actividades se efectúen desde la consideración del paisaje en la fase de diseño y conceptualización, que es el momento en el que las estrategias de integración y de mitigación de los impactos cuentan con un mayor potencial de éxito. El objetivo final del mismo es mantener los objetivos de calidad paisajística y que el plan responda a dicha finalidad.

El Análisis del paisaje urbano surge para cumplir con el mandato del Reglamento de Planeamiento de Canarias, en su artículo 58.2, es decir, en su propósito de integrar algunos criterios de calidad paisajística en los instrumentos urbanos. Así, el Análisis del paisaje urbano es un documento que sirve de base para alcanzar los más altos niveles de calidad en las áreas urbanas, y por tanto pretende incidir en las determinaciones de los planes.

El Paisaje como recurso se considera un aspecto de interés para la sociedad, reconocido al mismo nivel que la biodiversidad, el patrimonio cultural, la identidad territorial y la calidad de vida. En este contexto, debe entenderse que un proyecto o actividad puede considerarse integrada en el paisaje, aunque genere una transformación, siempre y cuando ésta sea coherente con el carácter y elementos preexistentes.



El concepto de paisaje, en el que objeto y sujeto interactúan, constituye un significante con múltiples significados e interpretaciones y, por consiguiente, difícil de encasar en una definición universal. No obstante, el Convenio Europeo del Paisaje (CEP) comienza su articulado expresando qué entiende por paisaje: “*cualquier parte del territorio, tal y como es percibida por las poblaciones, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y humanos y de sus interrelaciones*”. Esta definición recoge tanto la dimensión física, material y objetiva del paisaje, como la dimensión ligada a la percepción y la memoria, y requiere, por tanto, que los Análisis de paisaje aborden el análisis de los elementos y dinámicas de dicha configuración física, de su materialidad y temporalidad concretas, compuesta de elementos y procesos mensurables, de unidades de paisaje cartografiadas, sobre todo en su derivada más operativa de gestión territorial.

El paisaje estaría así formado por unos componentes físicos y biológicos que constituyen el medio natural, y por otros de origen humano, que tienen que ver con su funcionalidad, pero también con su percepción social. De esta forma, se puede decir que el paisaje es consecuencia de la interacción entre todos esos componentes; o lo que es lo mismo, definir el paisaje como el resultado de las relaciones que, sobre el espacio, se establecen entre el medio natural y los seres humanos.

Por tanto, el Paisaje Urbano es el territorio urbanizado tal como lo percibe la población y que tiene un carácter fruto de la acción e interacción de factores humanos y / o naturales. Territorio que puede percibirse desde un punto de vista exterior o interior.

- El paisaje urbano exterior o la descripción general
- El paisaje urbano interior o la escena urbana



Figura 28. Conceptualización del término paisaje. Fuente: Guía de Análisis de Impacto de Integración Paisajística, Xunta de Galicia (2012).



Se puede, por tanto, afirmar que la integración paisajística responde a un conjunto de acciones conscientes, encaminadas a adaptar las características de una determinada actividad, proyecto o plan a las del paisaje del lugar en el que se asienta. Permite disminuir el impacto paisajístico del mismo y conseguir su integración armónica.

Las acciones de integración paisajística no sólo han de perseguir la mitigación de los impactos adversos que pudiesen derivarse del plan, sino que tienen además la vocación de mantener los valores del paisaje, y recuperarlos, enriquecerlos e incluso recrearlos si estos han sido modificados. Por ello, la ordenación será coherente con las preexistentes para la consecución de una correcta integración paisajística.

4.9.1. Síntesis del paisaje²

La localización de Barrio Nuevo, alejada del continuo urbano de El Matorral, lo convierte en un elemento destacable del paisaje en el que se inserta, ya que se establece como una zona de transición entre los paisajes rurales y el paisaje urbano del Este de Fuerteventura. El paisaje rural que circunda esta localidad se caracteriza por un relieve prácticamente llano con alternancia de valles abiertos e interfluvios alomados en las zonas más alejadas.

Los valles presentan un perfil transversal de notable anchura caracterizado por un fondo plano donde se han desarrollado grandes ramblas o valles en "U" que se abren al mar en forma de glacis (abanicos aluviales). Una de sus características a destacar en este tipo de relieve tabular es la presencia de "cerros testigos", siendo una muestra clara de la erosión diferencial resultante.

Las características visuales de esta unidad están dominadas por la alternancia de formas verticales y planas, que representa el relieve de cuchillo y los valles, respectivamente. La diversidad cromática es alta debido al tapiz monoestímulo que forman el matorral de sustitución de las aulagas y matos, en contraste con los valles, donde se produce la alternancia de zonas de vegetación natural, con zonas de cultivo abandonadas, algunos cultivos tradicionales en producción y algunas actividades extractivas.

La presencia de viviendas y otro tipo de edificaciones es escasa, por lo que el carácter de este paisaje se establece predominantemente como rural con predominio de elementos naturales, exceptuando el área localizada al oeste de Barrio Nuevo que alberga talleres y depósitos de materiales que comportan significativos impactos.

² El análisis detallado del paisaje del área estudiada se encuentra en el DAE, en su apartado 5.4.9.





Figura 29. Perspectiva del paisaje natural exterior del ámbito; Hacia el Suroeste (arriba); Hacia el Este (abajo).

En lo que refiere al paisaje del núcleo, se muestra un conjunto urbano cromáticamente heterogéneo, así como en formas y volúmenes. Los crecimientos se han dado de manera irregular en el tiempo asociados a la autoconstrucción, aunque en las últimas décadas se han ejecutado promociones de viviendas adosadas con estilos arquitectónicos más uniformes, aunque diferentes respecto a las construcciones anteriores.

Esto ha resultado en una urbanización bastante consolidada por las viviendas, y que en la actualidad se encuentra carente de espacios libres públicos o zonas ajardinadas que mejoren la calidad visual y el confort urbano ambiental del entorno humanizado.

En cuanto a la integración paisajística, cabe destacar que esta localidad se encuentra escasamente integrada en las cuencas visuales del entorno, por dos motivos fundamentales, que son: por un lado el relieve predominantemente llano que dificulta la integración de la urbanización, y por otro lado, la configuración de un borde neto entre la zona antrópica y la naturalizada, que carece de medidas integradoras o mimetizadoras destinadas a aminorar el impacto de las edificaciones sobre el paisaje.



Figura 30. Perspectiva núcleo urbano de Barrio Nuevo desde la calle Bernagal, Polígono Industrial de El Matorral.



4.9.2. Delimitación de las cuencas visuales

Se entiende por **cuenca visual** a aquella parte del territorio desde donde será visible la actuación. Se percibe espacialmente como una unidad definida generalmente por la topográfica (o por “obstáculos visuales” existentes, como arbolado, edificaciones, etc.) y la distancia, incluyendo unidades de paisaje con independencia de cualquier límite administrativo. En este sentido, Barrio Nuevo presenta 2 zonas grandes cuencas visuales, una de ellas hacia los paisajes rurales del sur y oeste (cuenca visual S-W), y hacia las zonas urbanas del este (cuenca visual E). Hacia el norte el paisaje presenta similares características que la cuenca visual S-W, pero el relieve aquí representa una barrera visual a escasos metros del ámbito. Por otro lado, se configura una cuenca visual interior de la trama urbana en los viales.



Figura 31. Cuenca visual de Barrio Nuevo. Fuente: Elaboración propia. Google Earth

Cuenca visual S-W: Desde Barrio Nuevo se pueden apreciar en esta dirección varios elementos paisajísticos característicos del relieve de Fuerteventura. Destaca el gran delta aluvial del Barranco de Jenejey envuelto por sus interfluvios alomados (Cuchillote del Manadero, Morro de la Cochina, Cuchillo de Palomares) caracterizados por los procesos de acarcavamientos de sus laderas. Este paisaje es observable desde la calle La Suerte y la calle El Sacho principalmente, así como desde el extremo de los viales perpendiculares a estos.





Figura 32. Paisaje S-W. Fuente: Elaboración propia. Google Earth

Cuenca visual E: Hacia el Este se distinguen en las proximidades de Barrio Nuevo, el núcleo urbano de El Matorral, un polígono industrial y parcialmente las infraestructuras asociadas al aeropuerto. Destaca en esta dirección el Océano Atlántico como horizonte de la cuenca visual. Este paisaje es observable desde la calle La Serventía y desde el extremo este de los viales perpendiculares a este.



Figura 33. Paisaje E. Fuente: Elaboración propia. Google Earth

Cuenca visual interior: La cuenca visual interior puede subdividirse en los distintos viales de la trama urbana perpendiculares a las calles que comportan los extremos Este y Oeste del ámbito. En este sentido la perspectiva de la que gozan se caracteriza por estar limitada por el apantallamiento visual arquitectónico que suponen las edificaciones del otro lado de la vía. La amplitud visual de dichos viales se produce en dirección Este y Oeste.



Como excepción se tiene que entre la calle Mojón y la calle Efequén existe una manzana aún sin construir, por lo que se dispone de una amplia perspectiva de las cuencas E y S-W desde las viviendas localizadas en estas calles.



Figura 34. Perspectiva de la calle Los Arrifes hacia el Este. Fuente: Elaboración propia. Google Street View.

En relación a la identificación de los impactos paisajísticos que puedan derivarse de la ordenación, su valoración y las medidas de integración a adoptar quedan remitidas al DAE, puntos 5.4.14 *Impactos ambientales preexistentes* y punto 11. *Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación, tomando en consideración el cambio climático.*

5. ALTERNATIVAS PREVIAS A LA ORDENACIÓN.

Como hemos visto en los puntos precedentes, el estado actual del suelo va a condicionar en gran medida las alternativas de ordenación. La alta ocupación por edificaciones residenciales y la urbanización de gran parte del ámbito son cuestiones recogidas en el PGO, donde se disponen las siguientes directrices para el desarrollo de la ordenación pormenorizada:

- Culminar la urbanización.
- Obtener los espacios libres y suelo para equipamientos y dotaciones.
- Estudiar en distintas alternativas, en orden a establecer las mejores ubicaciones.
- Dar continuidad a la trama urbana del barrio, conforme a la norma zonal A.



Así mismo, durante el proceso de redacción del documento Borrador, a través de las conversaciones mantenidas con el equipo técnico del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, se traslada al equipo redactor la conveniencia de recoger dentro del Plan Parcial una dotación de carácter asistencial de 2000m².

En paralelo a estas directrices, nos encontramos con el hándicap que supone la alta ocupación del suelo, por lo que el espacio vacante para dotaciones, equipamientos, espacios libres y viviendas de protección pública, se encuentra altamente fragmentado y disperso dentro del ámbito, localizándose en los vacíos entre edificaciones o en los bordes de manzanas. Como criterio general para la definición de las alternativas, se tendrán en cuenta las dimensiones de los vacíos, priorizándose los usos comunitarios en las superficies de mayor tamaño.

Únicamente una manzana central, con 4.060 m², permanece libre de construcciones, convirtiéndose en la gran oportunidad dentro del plan para ubicar las reservas de suelo público. Igualmente por sus dimensiones, en el extremo sur del plan, otro espacio vacante de algo más de 2.000m², se erige como segundo espacio de oportunidad.

Así pues, estos dos vacíos se convierten en los puntos sobre los que se articulan las principales propuestas relacionadas con el suelo de uso público. Son superficies de dimensiones que pueden cubrir tanto la necesidad de contar con un espacio libre central de entidad, como el suelo necesario para la dotación asistencial.

Por otro lado, dado el uso comunitario previsto y la afluencia de personas que ello implica, el resto del suelo reservado para dotaciones, equipamientos y espacios libres se ubicará en los restantes vacíos de mayor dimensión.

En relación a las medidas de integración del plan con el entorno, las alternativas se orientan hacia graduar el tránsito entre el suelo rústico y el núcleo, para lo cual, en la vía de acceso principal, calle Tabajoste, se establece como criterio la disposición de una zona ajardinada. En relación a las viviendas de protección pública, atendiendo al objetivo marcado, su integración dentro del conjunto residencial, se han establecido como criterios, por un lado, disponer del suelo de la manzana sur del plan, con 1.342 m², donde se localiza una edificación inacabada en estado de abandono, y por otro lado, concentrar el resto en vacíos de entre 200 y 400 m², para favorecer su desarrollo.

Finalmente como criterio invariante en las alternativas, el suelo de las manzanas ocupado por construcciones residenciales, se reconoce como tal, añadiéndose el suelo restante.

Tras el estudio de distintas posibilidades se han contemplado en el presente documento Borrador tres alternativas:

- Alternativa 0
- Alternativa 1
- Alternativa 2



5.1. Descripción de las actuaciones y sus alternativas

La Alternativa 0 se corresponde con el estado actual según la ordenación prevista en el PGO.

Las alternativas 1 y 2 responden a una serie de principios comunes que posteriormente se matizarán y materializarán de diferente manera, dando así lugar a las diferencias entre ambas. Son las propuestas para la ordenación de las parcelas de uso público las que articulan las diferencias.

Respecto a las viviendas en régimen de protección pública, el criterio es que estén integradas en la trama urbana evitando la creación de zonas exclusivas.

Se desarrollan ambas alternativas, por un lado, en base a la legislación vigente y lo establecido por el PGO de Puerto del Rosario, y por otro lado en base a los principios y objetivos de igualdad, integración social, y sostenibilidad técnica, ambiental y económica.

Se propone en ambas alternativas la ejecución tanto del espacio público como privado de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental y eficiencia energética, de manera que en su diseño se tenga en cuenta el aprovechamiento de los recursos naturales y la utilización de materiales sostenibles y de Km 0. Se procede a continuación a describir cada una de ellas.

5.1.1. Alternativa 0

La Alternativa 0 coincide con la clasificación y categorización que el planeamiento vigente atribuye al ámbito, configurándose como un suelo urbano no consolidado. Según el plano del Tomo II OU-1-1, el suelo está incluido en el SUNCU-P 2.7.3 Barrio Nuevo, de uso residencial. La iniciativa para su desarrollo es pública por cooperación.

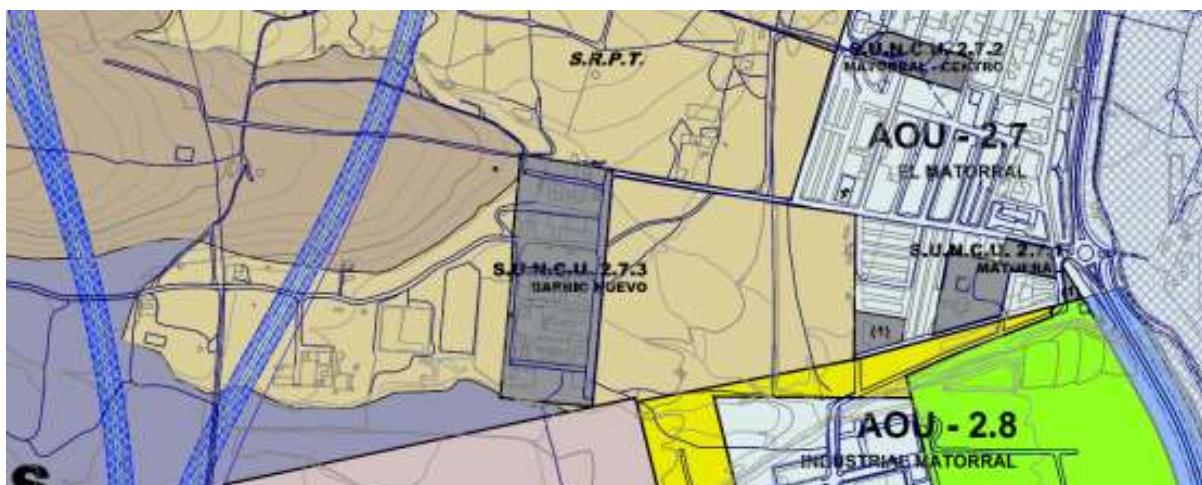


Figura 34. Plano OU-1-1.

Fuente: PGO. Tomo II.



En relación a las reservas de suelo y parámetros para su desarrollo el PGO dispone:

DATOS PGO	
SUPERFICIE DEL ÁMBITO (m ² s)	57.380,00
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² c/m ² s)	0,4849
SUPERFICIE CONSTRUIDA LUCRATIVA (m ² c)	27.823,00
SUPERFICIE CONSTRUIDA VPP (m ² c)	8.110,00
RESERVAS VPP %	30%
EDIFICABILIDAD VPP (m ² c)	1,8
SUELO VPP (m ² s)	4.505,56
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,43904
APROVECHAMIENTO GLOBAL	25.192
CESIÓN 10% APROVECHAMIENTO AYUNTAMIENTO	2.519,19
DENSIDAD VVDAS/ HA	47
Nº VIVIENDAS	270
ALTURA MAX EDIF.	2
RESERVAS DE SUELO	
ESPACIO LIBRE (m ² s)	5.600
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTO (m ² s)	5.550
TOTAL ESPACIOS LIBRES DOTACIONES Y EQUIPAMIENTO (m ² s)	11.150

Resumen de parámetros y reservas de suelo del PGO. Elaboración propia

5.1.2. Alternativa 1

Se propone un modelo en el que los espacios libres se hacen presentes en el conjunto del ámbito, cumpliendo de esta manera los objetivos de accesibilidad y seguridad para toda la ciudadanía, a la vez que contribuyen en la creación de un ámbito que mejore la calidad ambiental del espacio público mediante la potenciación de espacios libres, con la introducción de elementos de sombra y de especies locales adaptadas a las condiciones climáticas. Se persigue reducir la contaminación ambiental y favorecer la mejora del paisaje urbano, evitando su deterioro y reduciendo la huella de carbono.

Con estos criterios, se proponen dos grandes espacios libres con superficies de más de 2.000 m², localizados en dos zonas diferenciadas, una al sur con 2.042,88 m² y otra centrada con una superficie de 2.060,06 m².

Se propone un área ajardinada en la parcela noreste del ámbito en su encuentro con el barranco de Las Esteras, consiguiendo con ello proteger el entorno del barranco y generar un área de entrada amable.

Los usos dotaciones y de espacios libres se distribuyen por todo el núcleo, especializándose la zona de cabecera en usos dotacionales, educativos, deportivos y culturales, mientras que en el sur es el espacio libre el que cobra mayor importancia.

En la calle la Tafeña, vía de sección variable por la trama preexistente, se localiza una amplia zona de aparcamiento que facilita el acceso a los citados usos públicos y al espacio libre asociado a la dotación cultural.



Otro de los puntos característicos de esta alternativa es la centralidad creada en la parcela vacante de 4.060,06 m² en la que se propone la ejecución de una dotación de 2.000 m² de parcela, asociada a un amplio espacio libre colmatando la manzana.

Para rematar la zona sur se propone la ejecución de la tercera centralidad, un espacio libre de 2.042,88 m² entre las calles el Sacho y el viario de borde, con una amplia zona de aparcamiento, colindante a una pequeña parcela dotacional asistencial de servicios sociales, que da apoyo al espacio libre.

Esta propuesta termina de configurarse con un espacio libre de menor dimensión con acceso desde las calles La Coladera y Los Arrifes.

En relación a las dotaciones, cabe indicar que si bien se identifican según su uso principal, en el momento de desarrollar la normativa, se establecerá su compatibilidad con otras dotaciones públicas.

La vivienda en régimen de protección pública se localiza a lo largo de todo el ámbito colmatando las manzanas de acuerdo a los criterios establecidos anteriormente, quedando el resto del suelo incluido en las manzanas destinado a residencial libre.

Desde el punto de vista de la movilidad, se propone un sistema en el que el tráfico rodado y el peatonal convivan de manera respetuosa y teniendo como base el uso residencial del ámbito. Se proyecta el viario de manera que se generen recorridos accesibles, con presencia de vegetación y mobiliario urbano que se localiza respetando las distancias exigidas por la legislación vigente. Así mismo se generan viarios continuos, regulares y homogéneos en cuyos márgenes se ubican plazas de aparcamiento en las vías cuya sección lo permiten. Se estructura la calle Efequén como un eje principal de doble sentido con aparcamiento; las mismas características las presenta el viario que bordea el ámbito, formado por la calle La Serventía, Los Manchones y La Suerte. De esta manera, las manzanas en las que se proponen las principales dotaciones y áreas de espacio libre cuentan con una adecuada accesibilidad rodada, peatonal y zonas de aparcamiento.

Se propone tanto en el diseño de los espacios libres como en las dotaciones, equipamientos y parcelas residenciales, incentivar el uso de energías renovables con el objetivo de conseguir un ámbito carbono cero.

Las superficies de suelo destinadas a cada uno de los usos en la alternativa 1 son:

MANZANA	USO PORMENORIZADO	SIGLAS	SUPERFICIE (m ²)
1	Educativo	D.ED	1.600,83
2	Deportivo	D.DP	1.054,07
3	Cultural	D.CU	728,59
4	Asistencial	D.AS	2.000,00
8	Servicios Sociales	D.S	201,42
			5.584,91



MANZANA	USO PORMENORIZADO	SIGLAS	SUPERFICIE (m ²)
1	Espacios libres	EL	425,54
3	Espacios libres	EL	448,97
4	Espacios libres	EL	2.060,06
6	Espacios libres	EL	798,15
8	Espacios libres	EL	2.042,89
			5.775,61

MANZANA	USO PORMENORIZADO	SIGLAS	SUPERFICIE (m ²)
2	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	225,82
2	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	291,06
2	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	381,02
3	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	207,05
3	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	202,45
5	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	206,25
5	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	212,57
5	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	334,59
5	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	216,96
5	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	205,81
6	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	404,83
6	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	395,53
7	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	405,67
8	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	1.342,05
			5.031,66

MANZANA	USO PORMENORIZADO	SIGLAS	SUPERFICIE (m ²)
1	Vivienda libre	VL	441,59
2	Vivienda libre	VL	989,31
2	Vivienda libre	VL	1.948,29
3	Vivienda libre	VL	1.679,30
3	Vivienda libre	VL	1.605,36
5	Vivienda libre	VL	203,81
5	Vivienda libre	VL	312,04
5	Vivienda libre	VL	3.012,02
6	Vivienda libre	VL	2.673,55
6	Vivienda libre	VL	396,15
7	Vivienda libre	VL	4.240,67
8	Vivienda libre	VL	508,59
			18.010,68

USO PORMENORIZADO	SUPERFICIE (m ²)
VIARIO	20.228,69



Se adjunta imagen de la propuesta descrita y localizador de las citadas manzanas de la Alternativa 1.



Fuente. Elaboración propia

Teniendo en cuenta la diferencia de superficie del ámbito entre el dato numérico del PGO y la delimitación gráfica procedente del IDE-Canarias, que ha afectado a la superficie total del mismo disminuyéndola, atendiendo a la legislación vigente y conforme a lo establecido por el PGO, según las siguientes reservas de suelo y parámetros se ha comprobado la viabilidad técnica de la Alternativa 1:

RESERVAS DE SUELO Y PARÁMETROS BÁSICOS ALTERNATIVA 1	
SUPERFICIE ÁMBITO (m ²)	54.631,55
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² c/m ² s)	0,4782
EDIFICABILIDAD VPP	1,5531
EDIFICABILIDAD VIV. LIBRE	1,0000
SUELO VPP (m ²)	5.031,66
SUELO VIV LIBRE (m ²)	18.010,68
RESERVA DE SUELO VPP %	30%
SUELO DOTACIONES (m ²)	5.584,91
SUPERFICIE CONSTRUIDA LUCRATIVA (m ² c) ¹	26.125,23
SUPERFICIE CONSTRUIDA VIV.LIBRE (m ² c)	18.010,68
SUPERFICIE CONSTRUIDA VPP (m ² c)	7.814,55
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,42853



RESERVAS DE SUELO Y PARÁMETROS BÁSICOS ALTERNATIVA 1	
APROVECHAMIENTO TOTAL (UAL) ²	23.412
CESIÓN 10% APROVECHAMIENTO AYUNTAMIENTO (UAL)	2.341
DENSIDAD VVDAS/ HA	47
Nº VIVIENDAS	258
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (nº plantas)	2
RESERVAS DE SUELO	
ESPACIOS LIBRE PÚBLICOS (m ² s)	5.775,61
DOTACIONES+ EQUIPAMIENTOS (m ² s)	5.584,91
TOTAL	11.361

¹Superficie lucrativa incluyendo 300m²c de equipamiento terciario en el espacio libre.

² A efectos de cálculo del aprovechamiento urbanístico, conforme a las determinaciones del PGO, y en concordancia con lo establecido para el ámbito en la tabla del Tomo III. Memoria. TABLA RESUMEN SUNCU-SUNCRE, se han tenido en cuenta los coeficientes aplicados en el PGO para el SUNCU-P 2.7.3 para la vivienda libre y vivienda VPP:

- Vivienda libre: situación, condiciones urbanísticas, uso pormenorizado residencial/colectivo, tipología manzana cerrada.
- VPP: situación, condiciones urbanísticas, uso pormenorizado residencial/colectivo, tipología vivienda protegida.

Así mismo, a efectos de cálculo del aprovechamiento urbanístico, conforme a la edificabilidad prevista para los espacios libres de categoría II en el PGO, se ha tenido en cuenta una superficie edificada de 300 m²c de equipamiento terciario, para el cual se ha establecido el coeficiente de uso terciario/comercial, tipología de parcela singular.

5.1.3. Alternativa 2

La presente alternativa plantea como elemento articulador de la trama la ejecución de un amplio espacio libre localizado en la parcela central del ámbito con una superficie de 4.060,06 m².

Al igual que en la Alternativa 1 se proponen tres grandes centralidades, si bien se consigue una mayor distribución de las dotaciones. Se mantiene el carácter dotacional de cabecera según los mismos elementos dotacionales que la Alternativa 1.

En relación a las dotaciones, cabe indicar que si bien se identifican según su uso principal, en el momento de desarrollar la normativa, se establecerá su compatibilidad con otras dotaciones públicas. En la parte central se propone la creación de un espacio libre de grandes dimensiones con acceso tanto peatonal como rodado en todas las orientaciones. Este espacio responde a los criterios de igualdad e integración social, permitiendo por su superficie el desarrollo en él de múltiples actividades de esparcimiento y socio-culturales, a la vez que se configura como un pulmón verde.



El tercer hito de la propuesta se desarrolla en la parcela más al sur, con uso dotacional y una superficie de parcela de 2.224,32 m². Se configura como un espacio adecuado para la localización de la dotación de carácter asistencial propuesta por el Ayuntamiento. Esta parcela, cuenta con acceso directo desde una de las calle principales a la vez que se localiza junto a una amplia zona de aparcamiento lo cual facilita el uso y la gestión de dicha actividad.

Al igual que en la Alternativa 1, se dispone de un espacio libre pasante entre las calles La Coladera y Los Arrifes. Así mismo se mantiene en esta alternativa la propuesta de espacio libre en la parcela noreste en su encuentro con el barranco de Las Esteras. Al igual que en la Alternativa 1 se propone un área ajardinada generando un área de entrada amable.

Desde el punto de vista de la movilidad, se propone un sistema en el que el tráfico rodado y el peatonal convivan de manera respetuosa y teniendo como base el uso residencial del ámbito. Se proyecta el viario de manera que se generen recorridos accesibles, con presencia de vegetación y mobiliario urbano que se localiza respetando las distancias exigidas por la legislación vigente. Así mismo se generan viarios continuos, regulares y homogéneos en cuyos márgenes se ubican plazas de aparcamiento en las vías cuya sección lo permiten. Se estructura la calle Efequén como un eje principal de doble sentido con aparcamiento; las mismas características las presenta el viario que bordea el ámbito, formado por la calle La Serventía, Los Manchones y La Suerte. De esta manera, las manzanas en las que se proponen las principales dotaciones y áreas de espacio libre cuentan con una adecuada accesibilidad rodada, peatonal y zonas de aparcamiento.

Al igual que en la alternativa anterior, la vivienda en régimen de protección pública se localiza a lo largo de todo el ámbito colmatando las manzanas de acuerdo a los criterios establecidos, destinándose el resto del suelo incluido en las manzanas a residencia libre.

Se propone tanto en el diseño de los espacios libres como en las dotaciones, equipamientos y parcelas residenciales, incentivar el uso de energías renovables con el objetivo de conseguir un ámbito carbono cero.

MANZANA	USO PORMENORIZADO	SIGLAS	SUPERFICIE (m ²)
1	Educativo	D.ED	1.600,83
2	Deportivo	D.DP	1.054,07
3	Cultural	D.CU	676,29
8	Asistencial	D.AS	2.244,32
			5.575,51

MANZANA	USO PORMENORIZADO	SIGLAS	SUPERFICIE (m ²)
1	Espacios libres	EL	425,54
3	Espacios libres	EL	501,27
4	Espacios libres	EL	4.060,06
6	Espacios libres	EL	798,15
			5785,02



MANZANA	USO PORMENORIZADO	SIGLAS	SUPERFICIE (m ²)
5	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	206,25
5	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	212,57
5	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	334,59
7	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	405,67
6	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	404,83
2	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	225,82
2	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	291,06
8	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	1.342,05
2	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	381,02
5	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	216,96
5	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	205,81
3	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	207,05
3	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	202,45
6	Vivienda en régimen de protección pública	VPP	395,53
			5031,66

MANZANA	USO PORMENORIZADO	SIGLAS	SUPERFICIE (m ²)
7	Vivienda libre	VL	4.240,67
3	Vivienda libre	VL	1.605,36
2	Vivienda libre	VL	989,31
2	Vivienda libre	VL	1.948,29
5	Vivienda libre	VL	203,81
5	Vivienda libre	VL	312,04
5	Vivienda libre	VL	3.012,02
6	Vivienda libre	VL	2.673,55
6	Vivienda libre	VL	396,15
8	Vivienda libre	VL	508,58
1	Vivienda libre	VL	441,59
3	Vivienda libre	VL	1.679,30
			18.010,67

USO PORMENORIZADO	SUPERFICIE (m ²)
VIARIO	20.228,69

Se adjunta imagen de la propuesta descrita y localizador de las citadas manzanas.





Fuente. Elaboración propia

Teniendo en cuenta la diferencia de superficie del ámbito entre el dato numérico del PGO y la delimitación gráfica procedente del IDE-Canarias, que ha afectado a la superficie total del mismo disminuyéndola, atendiendo a la legislación vigente y lo establecido por el PGO de Puerto del Rosario, según las siguientes reservas de suelo y parámetros se ha comprobado la viabilidad técnica de la Alternativa 2:

RESERVAS DE SUELO Y PARÁMETROS BÁSICOS ALTERNATIVA 2	
SUPERFICIE ÁMBITO (m ²)	54.631,55
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² c/m ² s)	0,4782
EDIFICABILIDAD VPP	1,5531
EDIFICABILIDAD VIV. LIBRE	1,0000
SUELO VPP (m ²)	5.031,66
SUELO VIV LIBRE (m ²)	18.010,67
RESERVA DE SUELO VPP %	30%
SUELO DOTACIONES (m ²)	5.575,51
SUPERFICIE CONSTRUIDA LUCRATIVA (m ² c) ¹	26.125,22
SUPERFICIE CONSTRUIDA VIV.LIBRE (m ² c)	18.010,67
SUPERFICIE CONSTRUIDA VPP (m ² c)	7.814,55
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,42853
APROVECHAMIENTO TOTAL (UAL) ²	23.412
CESIÓN 10% APROVECHAMIENTO AYUNTAMIENTO (UAL)	2.341



RESERVAS DE SUELO Y PARÁMETROS BÁSICOS ALTERNATIVA 2	
DENSIDAD VVDAS/ HA	47
Nº VIVIENDAS	258
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (nº plantas)	2
RESERVAS DE SUELO	
ESPAZIOS LIBRE PÚBLICOS (m ² s)	5.785,02
DOTACIONES+ EQUIPAMIENTOS (m ² s)	5.575,51
TOTAL	11.361

¹Superficie lucrativa incluyendo 300m²c de equipamiento terciario en el espacio libre.

² A efectos de cálculo del aprovechamiento urbanístico, conforme a las determinaciones del PGO, y en concordancia con lo establecido para el ámbito en la tabla del Tomo III. Memoria. TABLA RESUMEN SUNCU-SUNCRE, se han tenido en cuenta los coeficientes aplicados por el PGO en el SUNCU-P 2.7.3 para la vivienda libre y vivienda VPP:

- Vivienda libre: situación, condiciones urbanísticas, uso pormenorizado residencial/colectivo, tipología manzana cerrada.
- VPP: situación, condiciones urbanísticas, uso pormenorizado residencial/colectivo, tipología vivienda protegida.

Así mismo, a efectos de cálculo del aprovechamiento urbanístico, conforme a la edificabilidad prevista para los espacios libres de categoría II en el PGO, se tenido en cuenta una superficie edificada de 300 m²c de equipamiento terciario, para el cual se ha establecido el coeficiente de uso terciario/comercial, tipología de parcela singular.

6. SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA PROPUESTA:

Una vez planteadas las alternativas y comprobada la viabilidad técnica de ambas, se selecciona como alternativa propuesta la Alternativa 2.

Esta selección se justifica en base a las diferencias de funcionamiento que se producen por la localización y características de los espacios libres y dotación asistencial.

La mayor dimensión del espacio libre central de la Alternativa 2, permite el desarrollo de un conjunto de actividades de ocio y esparcimiento más amplio que las que se pueden realizar en un espacio de dimensiones más reducidas.

Facilita la posibilidad de generar espacios polivalentes más atractivos y de mayor riqueza cualitativa para los usuarios. Por otro lado contribuye a generar un polo de atracción que contribuye a la sociabilización dentro del barrio. En relación al dotacional asistencial situado al sur, se valora positivamente este posicionamiento por las necesidades propias del servicio. Es accesible desde distintas vías, en proximidad se localizan gran cantidad de aparcamientos en batería, las únicas plazas de este tipo dentro del ámbito, y permite una segregación funcional de elementos que puedan suponer molestias a los usuarios del centro, evitando las interferencias propias de la mezcla del uso lúdico con el sanitario.



Por los motivos expuestos, se considera justificada la elección de la Alternativa 2 como alternativa propuesta.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

En la *Constitución Española, en el Capítulo II de Derechos y libertades, en su artículo 14³*, se proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte en el *artículo 9.2.*, se consagra la obligación de los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva.

Así mismo, en la *Ley Orgánica de 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres⁴*, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida, y singularmente, en las esferas políticas, civil, laboral, económica, social y cultural para, en desarrollo de los *artículos 9.2. y 14* de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria. Además es considerado como un principio informador del ordenamiento jurídico y como tal, el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, informará con carácter trasversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Así mismo, establece que las Administraciones Públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestos de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

De conformidad a la *Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres⁵*, según su *artículo 57*, los poderes públicos de Canarias, en coordinación y colaboración con las entidades locales de la Administración de La Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán en cuenta la perspectiva de género en el diseño de las ciudades, en las políticas urbanas, la definición y ejecución de los planeamientos urbanísticos, y para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, los poderes públicos deberán elaborar estadísticas e investigaciones con

³ Constitución Española [C.E.]. Artículos 9.2. y 14. 29 de diciembre de 1978.

https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t1.html

⁴ Ley Orgánica 3/2007. Para la Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres. 22 de marzo de 2007. D. O. Nº 71.https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo3-2007.html

⁵Ley 1/2010. Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres. 26 de febrero de 2010. D.O. Nº. 45.https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ic-11-2010.html



perspectiva de género, incluyendo la variable sexo y otros aspectos indicados en el *artículo 11* de dicha Ley. A su vez, y según recoge el artículo 6.2., el proceso de tramitación de cualquiera de las decisiones, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género en el contenido de las mismas.

En lo que respecta a la implementación de las políticas de igualdad en el ámbito municipal, el municipio de Puerto del Rosario, cuenta con un I Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Puerto del Rosario⁶ que se redactó y presentó en 2009. Este plan surge con el objetivo de implementar políticas de igualdad en el ámbito local como *una herramienta elaborada con el objetivo de guiar la planificación y ejecución de políticas públicas desde entidades públicas, sociales, y privadas en materia de igualdad por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género*. No obstante, es importante destacar que en 2021, se ha iniciado la redacción de un nuevo plan de igualdad que se adapte a las necesidades y problemáticas actuales.

En base a estos enunciados legislativos previamente reseñados y a la labor de hacer efectiva la perspectiva de género en la aplicación de las herramientas de ordenación del territorio para dar respuesta al cumplimiento legal en esta materia, según se ha establecido en el marco de los principios y criterios de la ordenación recogidos en la *Ley 4/2017, 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*⁷, especialmente en sus *artículos 81 y 82*, en donde se determina la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la proyección de criterios que configuren territorios equilibrados con la incorporación de medidas que desde la perspectiva de género, favorezcan la aplicación de los principios y criterios referidos.

De este modo, se ha procedido a la adecuación del Plan Parcial relativo al ámbito SUNCU-P 2.7.3. Barrio Nuevo, de Puerto del Rosario, para cumplir con la referida exigencia legal dando cumplimiento, por un lado, a los criterios contenidos en la Ley 4/2017, mediante los que se promueve, tanto “*la configuración de un territorio equilibrado, organizado en un conjunto de centralidades escalonadas que permitan el acceso de la ciudadanía a unos servicios eficientes y una mejor calidad de vida, la consolidación de unas ciudades más dinámicas, el desarrollo endógeno de las áreas rurales y una mejor y más diferenciada articulación entre el medio rural y el medio urbano, incorporando criterios de cercanía y disminuyendo las necesidades de movilidad, así como la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*”, como, “*la igualdad de acceso a las infraestructuras, los equipamientos, el conocimiento y la información*.”

⁶ I Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Puerto del Rosario. <https://www.puertodelrosario.org/ayuntamiento/areas-tematicas/igualdad/>

⁷ Ley 4/2017. Del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. 13 de julio de 2017. D. O. N° en BOIC núm. 138 de 19 de Julio de 2017 y BOE núm. 216 de 08 de Septiembre de 2017. https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/601936-I-4-2017-de-13-jul-ca-canarias-suelo-y-espacios-naturales-protegidos-de-canarias.html



Por otro lado, se han contemplado las referencias recogidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en especial la contenida en el artículo 31 del CAPÍTULO II, que en su apartado 3 recoge lo siguiente: "Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia".

Igualmente, la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, en su CAPÍTULO V sobre las Políticas de promoción y atención a las mujeres, en el apartado 2 del artículo 57 recoge lo siguiente: "Asimismo, los poderes públicos de Canarias, en coordinación y colaboración con las entidades locales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán en cuenta la perspectiva de género en el diseño de las ciudades, en las políticas urbanas, y la definición y ejecución de los planeamientos urbanísticos".

El ejercicio de las potestades tanto públicas como privadas, y de la actividad de las personas particulares en relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente se ejercerá siempre acorde al *Principio de Desarrollo Sostenible* que se recoge en el *Capítulo II de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias*. Este principio especifica que por un lado se *presentaran y cuidaran sus valores naturales y la calidad de sus recursos, de modo que permitan su uso y disfrute responsable por las generaciones sin mermar la capacidad de las generaciones futura*. Y, por otro lado, dice que se garantizará el diseño y aplicación de políticas activas encaminadas a la preservación de los valores y recursos existentes, a la rehabilitación de espacios y recursos degradados y al fomento de las tecnologías que contribuyan a esas metas y, además, a mitigar el impacto de la huella de carbono.

En base a este criterio, la consideración del concepto de género como una categoría de análisis permite desvelar posibles sesgos persistentes e impactos derivados, que pueden resultar en situaciones de discriminación o exclusión, afectando no sólo a las mujeres, sino también a otros colectivos de especial vulnerabilidad. Incluyendo a su vez, la perspectiva de género como una concepción epistemológica, así como una metodología que permite dar continuidad a la labor de las administraciones públicas para proceder a la transversalización o Meanstreaming de género, con el objetivo de alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, contemplando sus vivencias diferenciales, así como tratando no sólo detectar, sino también minimizar, los impactos relacionados con esta categoría.

Para ello, será necesario tener en cuenta las posibles desigualdades que tengan afecciones directas o indirectas sobre la población, atendiendo a un mismo nivel de participación entre mujeres y hombres para cumplir así con las políticas de igualdad, las políticas urbanas y de ordenación del territorio que toman en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, favoreciendo el acceso en igualdad de condiciones a los distintos servicios e infraestructuras urbanas, tal y como se recoge en el *artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*.



La aplicación concreta al ámbito de la ordenación y el urbanismo, permite en última instancia, la comprensión del hecho de que las ciudades y los pueblos son productos sociales, no neutros. De este modo, se persigue la detección de aquellas posibles deficiencias territoriales que impacten de forma diferencial en mujeres y hombres, así como también, se presta especial atención a las discriminaciones múltiples desde el enfoque de la interseccionalidad.

Un enfoque que trata de poner en evidencia la interacción de distintos factores de discriminación que reproducen situaciones de desigualdad (sexo, edad, procedencia, capacidades diversas, etc.). Esta premisa implica atender a las vivencias diferenciadas de los distintos colectivos que integren el espacio, si se pretende alcanzar objetivos de igualdad y reconocimiento de la diversidad en estas materias.

A pesar de que, ciertas materias se desentiendan de las decisiones que se adoptan mediante el Plan Parcial, ya que no entran dentro de la regulación del instrumento de ordenación marco ni de las competencias propias del mismo, motivo por el que el plan no puede actuar sobre determinadas cuestiones específicas, sí que puede informar acerca de problemas detectados, generando ciertas pautas de actuación que puedan desarrollarse en siguientes fases o mediante otros tipos de instrumentos que así lo permitan, con la finalidad de atender a las determinaciones que puedan incidir en situaciones de discriminación. O bien informar al ámbito municipal para la posible puesta en marcha de estrategias en instrumentos necesarios para el desarrollo completo de todas aquellas cuestiones que, en última instancia, favorezcan el uso equitativo del municipio, orientándolo hacia un modelo de territorio compacto, complejo, cercano, accesible y seguro, entre otras cualidades, que a continuación se proceden a definir.

Por tanto, se deduce que la aplicación de la perspectiva de género a las distintas acciones que acomete el Plan Parcial, es de suma importancia para la construcción de un territorio en equilibrio y, que las mejoras que se introducen a partir de los parámetros de género que se aplican, repercuten positivamente en aspectos generales para el incremento de la calidad de vida de la población, tratando de superar posibles desigualdades derivadas de un tratamiento no neutral de la ordenación y, en concreto, puede contribuir a la mejora de la gestión del tiempo, de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como de la percepción de seguridad de la ciudadanía en general y, de las mujeres en particular. En definitiva, contribuye a generar entornos habitables para los distintos perfiles poblacionales.

7.1. VALORACIÓN DE LA PERTINENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Según lo dispuesto en el Pla Parcial de Barrio Nuevo en el municipio de Puerto del Rosario, y en relación con los objetivos establecidos a alcanzar, y en lo concerniente a la perspectiva de género, se procede a la adecuación de dicho plan cumpliendo así con las exigencias legales, no sólo las recogidas en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios naturales Protegidos de Canarias, sino también en las distintas leyes con competencia en materia de igualdad, tanto estatales como autonómicas.



En primer lugar, reseñar que para la implementación de la perspectiva de género todos los documentos que componen el Plan Parcial, han sido tratados en concordancia con las exigencias legales pertinentes para la adecuación de los mismos a las medidas básicas vinculadas con la implementación de la perspectiva de género y la inclusión de los principios de igualdad y diversidad, tal como se establece en las distintas leyes de aplicación, así como en la Resolución de 27 de junio de 2017, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que marca las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias.

Siguiendo las directrices que estipula dicha resolución y atendiendo a los distintos elementos que han sido revisados, modificados o mejorados en las distintas partes que conforman el P.P. de Barrio Nuevo, se concluye que el grado de consecución del objetivo de transversalización del principio de igualdad, desde la perspectiva de género, es óptimo considerando que se han revisado las siguientes cuestiones:

- **Medidas aplicadas de forma general al conjunto de documentos:**

1. Se ha llevado a cabo la adecuación de la redacción de los distintos documentos introduciendo análisis que incorporan la perspectiva de género, interseccional y sociológica, partiendo del modelo centrado en las personas, de tal modo que se enriquezca el texto urbanístico a partir de la contemplación del factor humano.
2. Se ha procedido a una revisión íntegra de los documentos para evitar el uso de un lenguaje sexista. Por tanto, se cumple con la incorporación de un lenguaje inclusivo que nombre y refleje la realidad de forma que se evidencie la conformación de la misma por sexo, como la forma de identificar, prevenir y evitar la producción, reproducción o el incremento de las desigualdades de género.

Asimismo, en esta misma línea se ha procurado que el lenguaje refleje y represente la diversidad e introduzca de forma clara, sencilla y accesible la reinterpretación de los análisis urbanísticos tipo, adecuándolos a una visión que incorpore aspectos sociológicos, sin menoscabo del rigor técnico requerido para la redacción de los instrumentos de ordenación.

3. Se ha procedido a la revisión de cuántos datos cuantitativos aparecen en los distintos documentos, susceptibles de ser desagregados en función del sexo. Se han efectuado todos los cambios posibles al respecto, a excepción de aquellos derivados de fuentes que no tratan los mismos de forma desagregada.

Por otra parte, se ha tomado en cuenta diversas variables que puedan arrojar información de interés sobre la población, del tal modo que se puedan contemplar tendencias socio demográficas en la definición de medidas y de las alternativas de ordenación. Asimismo, se han adecuado los análisis correspondientes de tal modo que se pudieran contemplar posibles situaciones de discriminación o desequilibrio que afecten a la ordenación.



Para la actualización de determinados datos se ha procedido a mantener coordinación con distintas entidades que han facilitado los mismos. Por tanto, se cumple con este principio metodológico básico que permite analizar la realidad contemplando los impactos de género que pueden producirse.

4. Se han tenido en cuenta tanto las líneas estratégicas como los principios básicos de actuación desde la perspectiva de género aplicada al urbanismo y a la ordenación del territorio, de tal modo que se ha hecho efectiva la transversalización de esta materia en las posibles medidas correctoras y propuestas de mejora susceptibles de ser implementadas, tanto en la presente fase, como en futuras, hasta la aprobación definitiva del Plan Parcial. Por ende, se marca de este modo, la dirección a seguir para instaurar un nuevo enfoque sobre el instrumento.
5. Se han enumerado las determinaciones que contiene el P.P. desde la pertinencia de género, dentro de las posibilidades y limitaciones relacionadas con la temporalidad y capacidad de abordaje del propio instrumento, para su adecuada revisión, formulación o reformulación.

Señalar, por último, que se ha realizado la labor de vincular Plan Parcial de Barrio Nuevo en Puerto del Rosario con varios documentos que tienen implícita una perspectiva de género.

Desde el ámbito insular, se ha implementado el documento previo del que será el próximo Primer *Plan de Justicia de Género de Fuerteventura el cual pretende, de cara a un futuro, plantear una política pública encaminada a superar las desigualdades que se producen en los ámbitos de la distribución económica, el reconocimiento cultural y la representación política por el hecho de ser mujer o por no responder a la normativa de género*.

Es decir, pretende ser una herramienta que facilite la toma de decisiones y el diseño de iniciativas futuras coordinadas y planificadas". Además será una de las herramientas de la Consejería de Igualdad del Cabildo Insular de Fuerteventura, con la que colaboran y están involucrados los distintos municipios, con el único fin de la implementación de políticas públicas en igualdad y, para alcanzar la transformación del alcance de las medidas pro igualitaria.

Por este motivo, se recomienda aprovechar la oportunidad de integrar las estrategias recogidas en este marco por la igualdad en las materias específicas del P.P., de tal modo que se vaya consolidando el tratamiento de estas materias con la conexión directa que tiene sobre la vida cotidiana de las personas, así como por su relevancia en la contribución para paliar posibles situaciones de discriminación.

Así mismo se considera oportuno contemplar, con una misma intencionalidad, la implementación del I Plan Municipal Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Puerto del Rosario, y adaptarlo las distintas medidas al documento resultado de la actualización de este, o de cualquier otro plan municipal en el que se puedan plantear nuevas y renovadas políticas de igualdad para la convivencia entre las personas residentes de este entorno.



Bajo estas premisas, se puede concluir que el Plan Parcial de Barrio Nuevo, en Puerto del Rosario, contempla los posibles impactos de género, asumiendo las deficiencias aún presentes que se convierten en tareas a dar continuidad, en aras a que el P.P., dentro de su capacidad de actuación, sea un instrumento que responda equitativamente a las necesidades de los distintos colectivos que constituyen una comunidad, favoreciendo así la consecución de la igualdad efectiva que plantean las distintas leyes relacionadas.

8. EQUIPO REDACTOR.

María del Carmen Ruiz Fuentes	Arquitecta
Miguel Ángel Santana Cárdenes	Jurista
Silvia Guajardo de la Rosa	Arquitecta
Javier Moreno Matos	Geógrafo
Yoselin Ibaya Martín Plasencia	Socióloga
Carolina Quintana Rodríguez	Delineante

